



ASUNTO: Se solicita Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres Para todo el Estado de Tlaxcala.

Solicitante: Asociación Civil denominada:

“Organización de Mujeres del Tercer Milenio” A.C.

Solicitante:

C. Catalina Flores Hernández.

Ciudadana Dra. Nadine Flora Gasman Zilbermann.

Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES

Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

PRESENTE.

Catalina Flores Hernández, en mi carácter de Presidenta de la Asociación Civil denominada “Organización de Mujeres del Tercer Milenio” A.C. con domicilio ubicado en Calle Muñoz Camargo número 22, interior 8, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala de Xicohténcatl, C.P. 90000, con números telefónicos 5531184808 y 2461107625, correo electrónico dominuserroqans@gmail.com, vife2008@hotmail.com, autorizando como enlace de seguimiento, notificaciones, prevenciones, requerimientos a los Licenciados Julio Alberto González Hernández y Javier Hernández Alvarado; con motivo de la petición al rubro indicado; y en estricta observancia de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales establecidas en los artículos 1, 4, 8, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", 22, 23, 24 y 25 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 10 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 44 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; **con fundamento en el marco normativo citado, solicito tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de iniciar y seguir todo el procedimiento; a fin de que, se emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en contra de las mujeres, en los sesenta municipios que integran, todo el territorio del Estado de Tlaxcala. Necesidad inminente, que surge ante la lesión y puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados de las mujeres y niñas que de manera permanente y/o transitoria que habitan en el territorio del Estado de Tlaxcala; para salvaguardar su derecho a la vida, integridad física y moral, irrestricto respeto a la dignidad humana, derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia por motivos de género, garantías de acceso efectivo a la justicia, garantías de no repetición; derechos fundamentales que de su protección, es garante el Estado, entendido este en sus tres órdenes de gobierno y en sus tres poderes.**

En términos de lo dispuesto, por el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procedo a satisfacer los requisitos del citado numeral a fin de motivar la procedencia de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género, en los términos siguientes:

I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal: Catalina Flores Hernández, en mi carácter de Presidenta de la Asociación Civil denominada: " Organización de Mujeres del Tercer Milenio". A.C. se identifica la suscrita, con la copia certificada de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Catalina Flores Hernández, con número de folio IDMEX1948077125-04720561182476802273M2912316MEX-04-36731 y número de clave de elector FLHRCT68022729M701, que en copia cerficiada ante Notario Público, se adjunta como **ANEXO UNO**.

II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas: Han sido citadas en el proemio del presente escrito.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva: La Asociación Civil, tiene su domicilio asentado en el Acta Constitutiva en el Municipio de Papalotla, perteneciente al Distrito Judicial del Estado de Tlaxcala, se encuentra legalmente constituida, como consta en el Instrumento Notarial 29,067, Volúmen Número 317, que contiene el Testimonio Primero de la Escritura Pública, relativa a la Protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos, que rigen a la Asociación denominada: "ORGANIZACIÓN DE MUJERES DEL TERCER MILENIO" A.C. Escritura de fecha 28 de enero de 2000, fecha del Testimonio 29 de febrero de 2000, pasado ante la Fe del Notario Público Licenciado José Luis Macías Rivera, de la Notaría número Uno, del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala. Entre su objeto social, se encuentra la defensa de los derechos humanos de las mujeres, como se encuentra establecido en el Capítulo Segundo, artículo IV, Inciso I), de la escritura, que se adjunta en copia debidamente certificada, ante Notario Público. **ANEXO DOS**

Para acreditar la personalidad de la suscrita, exhibo copia certificada ante Notario Público del Primer Testimonio relativo a la Protocolización de la Acta de Asamblea Ordinaria de la Asociación Civil denominada "ORGANIZACIÓN DE MUJERES DEL TERCER MILENIO" A.C. Volúmen número 362, del Instrumento número 31915, de fecha 15 de marzo de 2018, pasado ante la Fé Pública del Notario licenciado Agustín Sánchez Hamud, titular de la Notaría número Uno de la Demarcación de Xicohtencatl, Estado de Tlaxcala, como se desprende del anexo dos, la suscrita tiene el carácter de Presidenta de la A.C. Con facultades en términos de lo dispuesto por el Artículo XVI, del Capítulo Octavo, del citado documento. **ANEXO TRES.**

IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento: A efecto de dar cumplimiento a

la citada fracción normativa, con fines metodológicos de sistematización se procede al planteamiento siguiente:

Narración de hechos, en que nos basamos para considerar que se han cometido delitos del orden común, tales como feminicidios consumados y en grado de tentativa, desaparición de mujeres, otros tipos de violencia, que han lesionado la vida, la integridad moral, física, la dignidad humana, y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia por razones de género. Consideramos que tales conductas delictivas, que van a la alza, han perturbado la paz. Quienes lo han y lo solicitan, además de la suscrita, La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por acuerdo de fecha 30 de diciembre del año 2018, creó una Comisión Especial de Legisladoras, presididas por la Diputada Michaelle Brito Vázquez; para coadyuvar con las organizaciones civiles para realizar la solicitud de Alerta de Violencia de Género, para el Estado de Tlaxcala. La sociedad lo ha externado como aquí lo presentaremos, los medios de comunicación, otra Asociación Civil denominada "Todos Para Todos". Con lo anterior solventamos el rubro de quien lo solicita; aunado a ello derivado de los agravios comparados que expondremos, resultan agraviadas todas las mujeres y niñas del Estado de Tlaxcala y 76 casos de víctimas de violencia feminicida. Es evidente que será tarea de la instancia federal y estatal, cuantificar el número real de víctimas, de feminicidio, de delitos sexuales, de violencia familiar y desaparición de mujeres, entre otros.

Contexto en el que se ha venido desarrollando la violencia en agravio de mujeres, por motivos de género en el Estado de Tlaxcala:

La violencia en agravio de mujeres por motivos de género, ha estado apoyada en normas y valores, que les dan privilegio e impunidad a los hombres, formando un sistema patriarcal, sólido y naturalizado, justificado por la misma sociedad y tolerado por el Estado; como bien lo ha expuesto la filósofa Graciela Hierro¹, quién impulsó, el desarrollo de la filosofía feminista dentro de los espacios universitarios; sus sólidas investigaciones trascendieron a las esferas políticas y a la cultura mexicana. Para el caso que nos ocupa, es conveniente recordar que desde la perspectiva local, el Estado de Tlaxcala integrado por sesenta municipios, en una superficie de 3,997 kilómetros; de acuerdo con la última Encuesta

¹ La Condición Humana, en la obra de Graciela Hierro, por María Antonieta Dorantes Gómez, Facultad de Filosofía y Letras /UNAM. Actualizado, octubre 2006 <https://www.ensayistas.org/critica/generales/C-1/mexico/hierro.htm>. Consultada 28 de septiembre 2019.

Intercensal 2015 emitida por INEGI² con una población 1, 272, 847 habitantes de los cuales 658, 282 son mujeres y 614, 565 son hombres.

En ese contexto, es necesario precisar que la cultura tlaxcalteca, tiene raíces ancestrales de los pueblos originarios, han conservado sus tradiciones y costumbres; se puede advertir con claridad el enraizado patriarcado en su sociedad, economía e instituciones jurídico-políticas, en el Estado de Tlaxcala; lo que se refleja en su marco normativo; que ha dejado vacíos legislativos que favorecen, la prevalencia en la sociedad de la discriminación por exclusión, por invisibilización de las mujeres; impidiendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el territorio de Tlaxcala.

Hoy en día, el entrelazamiento de dos modelos de sociedad, la prehispánica y la occidental, bajo este patrón; se perpetúan rasgos usos y costumbres que asignan al hombre roles de supremacía, respecto a las mujeres; en ciertos espacios, para la toma de decisiones, es prácticamente nula la participación de las mujeres en comparación a la presencia masculina; lo que se traduce en exclusión y discriminación es decir en una construcción cultural e ideológica donde resulta "natural" negar ciertos derechos y reconocimientos para el desarrollo de la mujer.

Lo grave de esta naturalización cultural, es el alto costo que pagan las mujeres que habitamos, de manera temporal o transitoria en el territorio del Estado de Tlaxcala, justamente por esa desigualdad, pues en esa idiosincrasia, generacionalmente transmitida, los hombres al ejercer poder con relación a las mujeres, disponen de su dignidad humana, su derecho a la vida, a la integridad física y moral, a vivir en armonía familiar, a la seguridad y libertad sexual, que a cuenta gotas y con una enorme resistencia sistemática, les han dado tutela legal.

La violación reiterada a esos derechos humanos de las mujeres, ha llevado al poder legislativo a tipificar conductas punibles en los Códigos Penales; con deficientes acciones de políticas criminales en sus rubros de prevención general y especial, ante la carencia de datos cualitativos y cuantitativos; que generen serias y responsables líneas de acción en la prevención, sanción, atención y erradicación de la violación a los derechos humanos de las mujeres, en sus diversas expresiones;

² Consultado con apoyo remoto, de la Asesora INEGI Verónica Medina, sede central Aguascalientes, para acceder al portal digital de INEGI, fecha de atención 17 de octubre de 2019, fecha de elaboración de la página de INEGI, 24 de octubre de 2016. Obtención de información en liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulador>

y que no han podido atender de manera prioritaria y urgente a partir de que las instancias gubernamentales, iniciando por el titular del poder ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quién ha minimizado la violencia en contra de las mujeres por razones de género, evitando realizar las acciones necesarias, para emitir la declaratoria de Alerta de Género, entre otras acciones que ponen de manifiesto su indiferencia a que se atienda de fondo la violencia por razones de género.

Por otra parte, las poco fiables estadísticas pero que en este escrito se utilizaron en su doble vertiente: como referente y para evidenciar su ineficacia - no se trata de realizar un discurso moralizador, pues resultaría árido e ineficaz - tal como lo han dicho en su desgastado discurso institucional los gobernantes del pasado y el presente en el Estado de Tlaxcala. Lo que aquí se plantea tiene un contenido necesario y suficiente; dimensionar la magnitud de la violencia hacia las mujeres, en sus diversas modalidades y ámbitos de comisión; al respecto, han realizado diversos estudios desde las distintas áreas del conocimiento, principalmente de los estudios antropológicos, jurídicos, sociológicos, psicológicos, médicos, tanto de la academia como de organismos nacionales, internacionales protectores de los Derechos Humanos, diversas asociaciones y colectivos sociales en pro de los Derechos Humanos de las mujeres que, han analizado en sus estudios multifactoriales causas que originan y perpetúan la violencia hacia las mujeres desde las áreas institucionales en los tres órdenes de gobierno y se han realizado diversas acciones de políticas públicas, con el objetivo de erradicar la violencia, insuficientes por cierto.

Se ha concluido que, se trata de un problema de salud pública la violencia familiar; Sin embargo las raquíticas Políticas públicas a favor del adelanto de las mujeres en la entidad Tlaxcalteca, siguen en la etapa del ensayo-error- no han dimensionado como mínimo que: la violencia familiar tiene como indicador de alerta, que aumenta en frecuencia e intensidad y lleva a niveles de violencia extrema -además de incubar potencialmente en el entorno a víctimas y generadores de violencia- de lo que tanto se duele la sociedad, cierto que no es excepcional el Estado de Tlaxcala; todo el país hoy día vive niveles de violencia generalizada, incontrolable, que por décadas fue tolerada y fomentada por los gobiernos; pero no debemos perder de vista, que a manera de justificar la inminente necesidad de declarar la activación de la Alerta de Violencia de Género, para el territorio del Estado de Tlaxcala en sus sesenta municipios; responde a que además de la violencia, que se vive en nuestro Estado, las mujeres no estamos

exentas de esa violencia generalizada, sino que además padecemos un adicional de violencia, que se ejerce en nuestra contra por condición de mujer.

Claro y corto ejemplo – camina una mujer en un puente o paraje solitario para ir a escuela o trabajo y en su agravio se comete delito patrimonial, (violencia generalizada) el adicional de violencia surge, cuando además es agredida sexualmente, se resiste y en ello le va la vida- surge en este contexto la pregunta obligada, ante actos reiterados de tipos y ámbitos de comisión de violencia en agravio de las mujeres; ¿Se debe seguir atendiendo la situación, con paliativos, hasta formar una violencia estructural?

Tal es el caso González y otras, Campo Algodonero contra México, sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ del 16 de noviembre de 2009, sobre la responsabilidad Internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos monárrez; que contextualiza la violencia sistemática en agravio de mujeres, en dicha resolución se generó, la jurisprudencia relativa a la Debida Diligencia; que impone a las y los agentes del Estado, la obligación de actuar de manera inmediata, de oficio, en los casos que, se presenten violaciones reiteradas a los Derechos Humanos de las mujeres; para hacer efectiva la garantía de no repetición. Sin embargo, en el Estado de Tlaxcala, las áreas de oportunidad de procuración e impartición de justicia, han sido omisas en cumplir con su cometido; los datos son reveladores, en la ENDIREH 2016 (la Encuesta Nacional de la Dinámica de los Hogares de mujeres de 15 y más) revelan datos que no se ajustan a la actual realidad del Estado de Tlaxcala, lo que nos llevó a la imperiosa necesidad de documentar los casos de violencia extrema en agravio de mujeres en un período comprendido del uno de enero de 2015 al día veintitrés de octubre del 2019, diversos casos en los que ocurrieron muertes de mujeres con apariencia de feminicidios consumados y en grado de tentativa.

Los 76 casos nos revelan que, estamos en presencia de una perturbación al orden social; desde luego que cuando se trata de violación a derechos humanos, el estándar de exigencia debe ser el mínimo, lo contrario sería esperar a acumular

³Sentencia emblemática de violencia estructural en ciudad Juárez Chihuahua, que aportó la garantía de no repetición y la Debida Diligencia con que deben actuar las autoridades. https://www.idh.ed.cr/IDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf

tantas muertes como el caso de Ciudad Juárez Chihuahua, suficiente para afirmar de manera contundente, que se ha afectado la paz social, de las personas que habitan en dicho territorio y en especial de las mujeres y niñas, que de manera permanente o transitoria, se encuentran en la entidad de Tlaxcala, también en memoria de aquellas mujeres que perdieron la vida en un contexto de violencia por razones de género y sus deudos. Antes de presentar el recopilado hemerográfico digital, presentaremos los datos estadísticos que han proporcionado a INEGI⁴, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Poder Judicial de la citada entidad:

CENSOS NACIONALES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATAL INEGI

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR POSIBLES DELITOS DE FEMINICIDIO, FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN TODAS SUS MODALIDADES DISTINTAS A LA VIOLENCIA FAMILIAR, REPORTADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.



CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL INEGI

NÚMERO DE PROCESOS Y CARPETAS ADMINISTRATIVAS INSTRUIDAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.



⁴ La información que aquí se reporta fue obtenida de la liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/cniie/2018/default.html#Tabulados>, con la asistencia remota del Asesor de INEGI en turno PATRICIO GUARDADO a las 19:00 horas del día 12 de octubre de 2019. La información fue actualizada por última vez en la página interactiva consultada en tabuladores de INEGI, el 26 de octubre de 2018, a decir del Asesor en cita.



SENTENCIAS DICTADAS POR FEMINICIDIO ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS, POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA:

AÑOS



EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES POR EL DELITO DE FEMINICIDIO O FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, **NO** SE ENCONTRO REGISTRO EN LOS CENSOS ANUALES DE PROCURACIÓN EN IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DE LOS PERIODOS 2015 AL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE 2019.

NOTA ⁵: La información que arroja cada Censo Anual, corresponde al año anterior. Los mínimos y máximos de rangos, reportan los asesores remotos de INEGI, se debe a los márgenes de error en cuanto al número de mujeres encuestadas.

Con la finalidad de contar con información, en términos métricos nos remitiremos a la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2016⁶ actualizada hasta el último trimestre de ese año, con la finalidad de informar el Estado de la información referente a las experiencias de diversos tipos de violencia de género, que han enfrentado las mujeres de 15 años

⁵ La información que aquí se reporta fue obtenida de la liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/programas/cniie/2018/default.html#Tabulados>, con la asistencia remota del Asesor de INEGI en turno PATRICIO GUARDADO a las 19:00 horas del día 12 de octubre de 2019. La información fue actualizada por última vez en la página interactiva consultada en tabuladores de INEGI, el 26 de octubre de 2018, a decir del Asesor en cita.

⁶ ENDIREH 2016. Fecha de consulta 30 de septiembre de 2019, por datos desagregados exclusivamente del Estado de Tlaxcala. <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

y más en los distintos ámbitos de su vida, así como la recopilación de información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones. En lo que interesa, con relación al Estado de Tlaxcala se obtuvieron los siguientes datos:

ENDIREH 2016 SE PRESENTAN DATOS EXCLUSIVAMENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA POR TIPO DE ÁMBITO ENTRE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE SU VIDA

Total	Otros	agresores	Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar
LIMITE * MENOR 59.5	LIMITE MENOR 44.5	LIMITE MENOR 20.6	LIMITE MENOR 22.2	LIMITE MENOR 28.6	LIMITE MENOR 9.0	LIMITE MENOR 40.8
LIMITE SUPERIOR 62.9	LIMITE SUPERIOR 48.0	LIMITE SUPERIOR 23.7	LIMITE SUPERIOR 25.1	LIMITE SUPERIOR 31.7	LIMITE SUPERIOR 11.0	LIMITE SUPERIOR 44.4

*Los límites inferiores y superiores, se deben al margen de error de personas encuestadas, informó INEGI

PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA POR TIPO DE VIOLENCIA Y AGRESOR ENTRE LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE SU VIDA

TOTAL	EMOCIONAL	FÍSICA	SEXUAL	ECONÓMICA.
TOTAL * LIMITE INFERIOR 59.5 LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR 44.1 LIMITE SUPERIOR 47.7	LIMITE INFERIOR 30.2 LIMITE SUPERIOR 33.4	LIMITE INFERIOR 32.8 LIMITE SUPERIOR 35.9	LIMITE INFERIOR 26.4 LIMITE SUPERIOR 29.4
PAREJA LIMITE INFERIOR 40.8	LIMITE INFERIOR 36.0	LIMITE INFERIOR 19.3	LIMITE INFERIOR 5.6	LIMITE INFERIOR 19.6 LIMITE SUPERIOR

LIMITE SUPERIOR 44.4	LIMITE SUPERIOR 39.5	LIMITE SUPERIOR 21.9	LIMITE SUPERIOR 7.3	22.4
OTROS AGRESORES LIM. INF. 44.5 LIM. SUP. 48.	OTROS AGRESORES LIM. INF. 22.3 LIM. SUP. 25.2	OTROS AGRESORES LIM. INF. 16.7 LIM. SUP. 19.4	OTROS AGRESORES LIM. INF. 30.0 LIM. SUP. 33.1	OTROS AGRESORES LIM. INF. 11.3 LIM. SUP. 13.4

*Los límites inferiores y superiores, se deben al margen de error de personas encuestadas, informó INEGI

De las anteriores estadística de ENDIREH 2016 se desagrega de la siguiente manera:

En el ámbito escolar, el tipo de violencia de mayor prevalencia fue: sexual, emocional y física. En la en la violencia sexual los principales agresores son los compañeros.

En el ámbito laboral, los principales agresores de las mujeres son los compañeros de trabajo, los lugares donde ocurrió la violencia laboral fue, principalmente en las instalaciones de trabajo, pero también en el transporte público, en la calle, en el parque, en lugares públicos cerca del trabajo y el principal tipo de violencia, fue la emocional, ocupando un segundo lugar la violencia sexual, seguida de la violencia física, presentando un alto porcentaje de discriminación laboral.

En el ámbito comunitario, las prevalencias de violencia en la comunidad contra las mujeres de 15 años y más, reflejó que los lugares más frecuentes donde ocurre la violencia comunitaria fueron, en la calle y en el parque, en segundo lugar en el transporte público, las agresiones ocurridas en la calle principalmente son de tipo sexual, seguido de violencia emocional y luego física.

En el ámbito familiar los principales agresores son hermanos y padres los principales agresores sexuales, seguidos de tíos y primos, los lugares donde ocurre la violencia familiar principalmente es en la casa de la mujer, seguido de casa de otros familiares y el principal tipo de violencia, es la emocional.

De acuerdo con las estadísticas de ENDIREH 2016, **Las razones por las que no buscan ayuda, atención o no denuncian las mujeres que han experimentado violencia física o sexual y no acudieron a ninguna institución o autoridad es más elevada que las que denuncian**; consideraron que no denunciaron porque era algo sin importancia, que no les afectó, pero otras, por miedo a las consecuencias o amenazas, por vergüenza, por no saber a dónde denunciar, porque pensaron que no les iban a creer o les iban a decir que era su culpa.

En cuanto a la violencia de pareja, que no solicitó apoyo y no presentó denuncia, las que no solicitan apoyo y no denuncian, entre las principales razones están:

Por que se trata de algo sin importancia que no les afectó, por miedo de las consecuencias, por vergüenza, no sabían cómo y dónde denunciar, por sus hijos, no quería que su familia se enterara, no confían en las autoridades, no sabían que existían leyes para sancionar la violencia en cuanto al maltrato. En la atención obstétrica arrojó un 37.7% superando la prevalencia nacional del maltrato en los últimos cinco años, porque la media nacional es de 33%. Se advierte que la persona que autorizó para realizar cesáreas es el esposo o pareja.

Sin embargo, los datos que arroja la ENDIREH 2016⁷ retrospectivamente desde la de 2003 que fue la primera encuesta, se aproximan a dimensionar la magnitud de la violencia que viven las mujeres en específico en el Estado de Tlaxcala, dando indicadores en términos cualitativos y cuantitativos, sin embargo solamente las entrevistas in situ y la formación recolectada, condensada en estadística, que hemos elaborado con información ENDIRE 2016, es con relación a mujeres de 15 años y más, y las niñas menores de 15 años, no se encuentran incluidas en estas estadísticas; por lo que solamente es un referente, una herramienta de medición; que se queda corta en cuanto al verdadero alcance de la violencia que viven las niñas y mujeres en el Estado de Tlaxcala. Y aun cuando estamos satisfaciendo el rubro del artículo 33 del Relamento de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia; no nos corresponde obtener datos reales, les corresponde a quién tiene la obligación de proporcionar

⁷ Ver los resultados desagregados de la encuesta de mujeres de 15 y más

cifras reales, si bien es cierto que se está trabajando en la atención, sanción y erradicación de la violencia por motivos de género; ¿con cuales cifras trabajan?, lo reiterado nos dice que nunca ha coincidido las cifras “oficiales” de las instituciones generadoras de la información, con las que se obtienen de diversas fuentes. Por ello siempre hemos tenido dos realidades en torno al tema, la institucional y la que la sociedad va construyendo a través de diversas fuentes de información. Y como ha venido sucediendo, en otros ejercicios de solicitudes de Alerta de Género, al final cuenta lo que dice la autoridad señalada como responsable, y quién resuelve es otra autoridad, que se conforma con reconocer “esfuerzos”.

Constituye una problemática al no tener otras fuentes que generan estadísticas fiables, pues el acceso a la información pública, es un procedimiento complejo; lo más disponible es, la información de INEGI, quienes trabajan con la información, que las autoridades les remiten, por ello su información no es completa ni puntual.

No informar a la sociedad del Estado de Tlaxcala, sobre la verdadera problemática se deben a dos problemas: Por una parte las instituciones principalmente las encargadas de la procuración e impartición de justicia y en seguridad pública, salud, educación, trabajo, no cuentan con una adecuada clasificación de la información, por lo que las diversas plataformas y bases de datos son alimentadas con informaciones parciales por ello siguen únicamente reflejando la problemática, pero no generan certidumbre plena, luego la otra problemática estriba en que INEGI realiza encuestas a través de indicadores y variables carentes de objetividad como si se tratara de obtener en las respuestas información que refleje que las instituciones públicas generan acciones eficientes.

Lo cierto es que, la escases de información poco fiable, para identificar atender y erradicar la violencia en agravio de las mujeres en el Estado de Tlaxcala, deja en Estado de indefensión a las mujeres, porque se seguirá utilizando el discurso de las cifras oficiales, que reportan casos “aislados”. Sin embargo, en los sitios electrónicos oficiales del gobierno estatal, no es posible localizar información, programas, acciones, que permitan identificar los factores endógenos y exógenos de la violencia en agravio de las mujeres.

De acuerdo a los indicadores, emitidos por la ENDIREH 2016 –es la última encuesta disponible- se advierte que, en el Estado de Tlaxcala la violencia hacia las mujeres, está presente en todos los espacios de su vida, tanto pública como privada;

la violencia en los hogares, las personas agresoras en su mayoría son hombres; hermanos padres o cónyuges de las mujeres o parejas de las mujeres; debiendo recordar que la violencia familiar la víctima normaliza la violencia al encontrarse en un Estado resiliente, y no se percata de que ésta aumenta sus niveles en su frecuencia e intensidad, lo que la coloca en un alto riesgo de ser víctima de violencia extrema. Con motivo de esa relación de abuso de poder, al no tener, como ya se ha dicho, fuentes generadoras de información institucional completa, con relación a la violencia en sus diversas modalidades que viven las mujeres en el Estado de Tlaxcala, se ha optado por obtener como fuente de información la obtenida de las publicaciones periodísticas digitales, que detallan los casos lamentables en qué mujeres han sido privadas de la vida en un contexto de violencia por motivos de género, prevaleciendo la impunidad Estatal; por falta de conocimiento en perspectiva de género, las y los funcionarios públicos no trabajan con enfoque de género, sobre todo en el acceso a la procuración e impartición de justicia y aún cuando existen algunos Protocolos de actuación para trabajar con enfoque de género, no se conoce si se aplican correctamente.

Aún cuando el Estado mexicano se haya comprometido en el plano internacional, al suscribir entre otros, los dos tratados emblemáticos en materia de Derechos Humanos de las mujeres como lo son, la Convención Sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará" ratificados por el Estado Mexicano; tuvieron que transcurrir muchos años, para que hasta en el año 2007 se haya legislado a nivel federal y a nivel local en el Estado de Tlaxcala, las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con contenido de políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres; estableciendo como plataformas de acción, al Instituto Nacional de las Mujeres y los institutos locales en cada entidad federativa; se crearon leyes de igualdad de hombres y mujeres a nivel Federal y a nivel local en Tlaxcala.

No obstante lo anterior, no ha sido suficiente; es claro que las mujeres tengan de iure protección jurídica, de poco sirve, si los garantes de hacer efectiva dicha protección no la cumplen; la palabra efectividad, no admite términos parciales, es efectiva la protección o no es efectiva. Por ello presentaremos los casos, en que la violencia hacia las mujeres y niñas por razones de género, derivado de relaciones de abuso de poder, fueron privadas de la vida, o quedaron a nivel de tentativa de feminicidio. Llegando así, la violencia a niveles extremos, sin embargo

la petición de la Declaratoria de Alerta de Género, para preservar los derechos humanos, que tienen las mujeres del Estado de Tlaxcala, a la vida, a la integridad, física y moral, a la dignidad humana, a vivir sin violencia por motivos de género, al acceso a la justicia; en éste momento son potencialmente víctimas en el territorio del Estado de Tlaxcala; y se advierte que al estar en este escenario de petición, se hace urgente y necesario convencer a la autoridad Estatal y federal de la problemática vivencial vigente en la entidad y qué es absolutamente de dominio público.

Como ya lo pudimos verificar al realizar el análisis de las encuestas nacionales, de la Procuración e Impartición de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un periodo comprendido del año 2015 al 20 de octubre de 2019; en el que se advirtió, carencia de información con relación a carpetas de investigación, averiguaciones previas en el sistema tradicional, procesos en trámite, sentencias condenatorias con relación a delitos por razones de género diversos a la violencia familiar; Tal es el caso que en el tema de Justicia para adolescentes no existe absolutamente ningún dato relacionados con feminicidios y feminicidios en grado de tentativa, por lo que nos vimos en la necesidad de obtener información en Portales digitales de fuentes periodísticas principalmente de El Sol de Tlaxcala y E-Consulta de Tlaxcala; con relación a publicaciones periodísticas de homicidios dolosos de mujeres, con características de feminicidio consumados y en grado de tentativa. He aquí los casos en que las mujeres en el territorio del Estado de Tlaxcala, fueron privadas de la vida o en peligro de perderla; recopilación que se realizó a partir del día uno de enero de 2015 al día veinticuatro de octubre de 2019.

76 CASOS DE HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES CON APARIENCIA DE FEMINICIDIOS CONSUMADOS Y/O EN GRADO DE TENTATIVA, OCURRIDOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA UNO DE ENERO DE 2015 AL 24 DE OCTUBRE DE 2019, TOMANDO COMO FUENTE DE INFORMACIÓN PUBLICACIONES PERIDÍSTICAS DIGITALES.

CASO UNO.

Adolescente de Contla fue encontrada sin vida

SEGURIDAD/ Gerardo Santillán | Lunes, Abril 27, 2015. E- Consulta /Tlaxcala.



Una adolescente de 17 años oriunda del municipio de Contla que fue reportada como desaparecida el pasado 23 de abril, fue encontrada muerta en una barranca de la comunidad chiautempense de Texcacoac, la víspera.

Versiones indican que el pasado jueves Acoltz Xochitemol y un amigo salieron por la tarde, desde entonces no fue vista y los familiares presentaron la denuncia correspondiente, aunque a través de redes sociales se solicitó un servicio social para dar con su paradero.

Al parecer la adolescente fue golpeada pues presentaba rasguños y otros daños corporales, además de que quedó expuesta en la vía pública, por lo que podría tratarse de un feminicidio.

Por lo anterior, ese mismo domingo, los elementos investigadores se trasladaron al municipio de Apizaco, donde ubicaron a un sujeto con las características físicas del probable responsable, por lo que de inmediato fue asegurado y trasladado a la dependencia encargada de procurar justicia.

Ahí, Muñoz Ipatzi, de 22 años de edad, declaró que llevaba un mes saliendo con la agraviada.

Agregó que el día de los hechos la llevó al paraje denominado "Cola de Caballo" en la comunidad de Tizatlán, donde mantuvieron relaciones; sin embargo, la afectada dijo que terminaba la relación y que lo denunciaría por violación, por ello y ante el temor, la golpeó en el rostro hasta matarla.

Con estas declaraciones y las pruebas recabadas, Héctor Gerardo Muñoz Ipatzi fue consignado y trasladado al Centro de Reinserción Social (Cereso) desde donde enfrentará su proceso penal.

CASO DOS

Hombre celoso mata a su mujer y luego se suicida

SEGURIDAD /Gerardo Santillán | Lunes, Junio 22, 2015. E- Consulta/Tlaxcala



Un homicidio-suicidio se registró en esta tarde en el municipio de Tenancingo, cuando problemas sentimentales llevaron a un hombre a asesinar a su esposa con un arma de fuego para después pegarse un tiro.

Según las primeras versiones, en el domicilio marcado con el número 22, donde funciona una pastelería, llegó el marido que en un arranque de celos disparó su arma contra su esposa, pero al ver que ésta perdía la vida decidió darse un balazo para morir en el mismo lugar.

CASO TRES

Indagan abandono de cuerpo de mujer en El Trébol

SEGURIDAD / Emilio Escobar | Sábado, Diciembre 19, 2015. E- Consulta/Tlaxcala

Al parecer el cuerpo fue colocado sin vida en el lugar y varios vehículos le pasaron encima



En los límites entre Puebla y Tlaxcala, el viernes en la noche fue encontrado el cuerpo despedazado de una mujer que hasta el momento no ha sido identificada, de acuerdo con reportes de la Procuraduría General de Justicia.

Autoridades de Tlaxcala confirmaron que se trataba de territorio de su jurisdicción y que los hechos ocurrieron frente a la parada conocida como El Trébol.

CASO CUATRO

Investigan muerte de regidora de Calpulalpan

29/01/2016 11:09 Redacción Calpulalpan Tlaxcala Uno TV.



La Procuraduría General de Justicia de **Tlaxcala** investiga la forma en que perdió la vida la **regidora de Calpulalpan**, Fabiola Nancy Vidal Yllescas, cuyos **restos óseos fueron encontrados** el 3 de enero en una zanja de la misma demarcación.

El cadáver de la regidora fue localizado en el **ejido de San Antonio**, del municipio de Calpulalpan. Ahí médicos legistas y forenses recabaron pruebas para determinar las causas de su muerte.

CASO CINCO

SEGURIDAD/ Roberto Nava Briones | Miércoles, Marzo 16, 2016. E-Consulta/Tlaxcala

En las barbas de policías municipales asesinan a persona de la tercera edad, policías de la comuna y la PGJE ocultan pormenores de asesinato



La noche de este martes y en pleno centro del municipio de Calpulalpan, una anciana fue ejecutada después de asaltarla, sin embargo otras versiones apuntaron que fue muerta a golpes en su domicilio, sin embargo no se pudo confirmar porque la policía

municipal evitó proporcionar información del suceso y en la PGJE no hubo quien confirmara la información.

CASO SEIS

El Sol de Tlaxcala. Fecha lunes 3 de junio de 2016.

El pasado 13 de junio de 2016 un furioso esposo golpeó y prendió fuego debido a una discusión marital a su cónyuge con una mujer una mujer de 32 años con el nombre de María Alejandra al interior de su domicilio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia agrícola de dolores en el municipio de Tetla de la solidaridad, vecinos encontraron a la mujer en su domicilio con quemaduras en todo el cuerpo a la mujer agraviada de nombre María Alejandra de 32 años de edad.

CASO SIETE

Ubican sin vida a una mujer estrangulada en Apizaco
SEGURIDAD/ Lunes, Junio 27, 2016. E-Consulta/Tlaxcala



Tlaxcala, Tlax; a 27 de junio de 2016.- El reporte al Servicio de Emergencias 066 recibido la mañana de este lunes, hizo de conocimiento que en la Colonia Lindavista de Apizaco, fue hallado el cuerpo sin vida de una mujer de unos treinta y cinco años de edad.

El que permanece en calidad de desconocida y al momento de ser ubicada en la convergencia de la calle 5 de Junio y H. Ayuntamiento estaba semidesnuda y al parecer había sido estrangulada; por lo que de forma inmediata los primeros respondientes procedieron a acordonaron el área.

CASO OCHO

SEGURIDAD/JL Hertewing | Domingo, Julio 24, 2016. E-Consulta/Tlaxcala



Fue a las 03:40 horas de la madrugada de hoy domingo que fueron alertados los servicios de emergencia y seguridad de Ixtacuixtla, que en la carretera federal de Ixtacuixtla-Nanacamilpa cerca del rancho la fiscalía en la población de Atotonilco se encontraba el cuerpo de una persona de sexo femenino tirada sobre la cinta asfáltica y a unos metros una motocicleta.

Al dar los primeros auxilios paramédicos de la Grum 02, manifestaron que la persona de sexo femenino de aproximadamente 20 años de edad, ya no tenía signos vitales por lo que se declaró muerta ya que además presentaba diversos golpes así como escoriaciones.

CASO NUEVE

Asesinan a mujer a un costado del MP de Apizaco

SEGURIDAD/Sebastián Rivero | Domingo, Septiembre 4, 2016. E-Consulta/Tlaxcala



El cuerpo sin vida de una mujer, fue localizado la mañana de este domingo, a un costado de las instalaciones que albergan a las policías municipal y estatal, así como de los juzgados y del Ministerio Público de Apizaco.

En el lugar de los hechos, los oficiales de la Policía de Investigación y peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), comenzaron a recabar indicios que les ayuden a dar con el paradero del o los presuntos responsables de este cobarde homicidio.

Aunque en la zona los uniformados se negaron a proporcionar datos generales del homicidio doloso, trascendió que se trató de una mujer y que su muerte fue por golpes en la cabeza.

CASO DIEZ

SEGURIDAD /Sábado, Octubre 1, 2016.E-Consulta/Tlaxcala

La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) inició con las pesquisas correspondientes, a través de Policía de Investigación, peritos y el Agente del Ministerio Público, a fin de esclarecer el hallazgo de un cuerpo sin vida de una joven en el interior de una bolsa de plástico que fue localizada en el municipio de San Pablo del Monte.

CASO ONCE

Hallan a mujer estrangulada en Huamantla; estaba desaparecida

SEGURIDAD/Sebastián Riverol | Lunes, Noviembre 28, 2016. E- Consulta/Tlaxcala

SE BUSCA



YAZMINE MORALES SANCHEZ
EDAD: 30 AÑOS
ORIGINARIA DE SAN PABLO ZITLALTEPEC
TLAXCALA
DESAPARECIDA EL 26/NOV/2016

SEÑAS PARTICULARES: CABELLO
RUBIO, ESTATURA 1.70.
VESTIA: MALLON NEGRO, MASCADA
GRIS, BOTAS AZUL MARINO CON CAFE,
CHAMARRA NEGRA.
CONDUCA UNA CAMIONETA MARCA
COLEOS, COLOR VERDE AGUA.

ALGUNA INFORMACION POR FAVOR AL:
(045) 223 113 9172

Macabro hallazgo realizaron vecinos del municipio de Huamantla, quienes la tarde de este domingo, encontraron en un camino de terracería que va a la comunidad de Benito Juárez, el cuerpo maniatado y sin vida de una mujer.

De acuerdo con las primeras pesquisas, el cuerpo corresponde al de Yazmine Morales Sánchez, de 30 años de edad, quien fue reportada como desaparecida el pasado sábado.

Trascendió que la hoy occisa acudió el pasado sábado 26 de noviembre a la universidad que se localiza en Nopalucan, Puebla, pero ya no regresó, por lo que sus familiares comenzaron a buscarla.

Su cuerpo fue localizado atado de pies y manos y estrangulada, por lo que la Policía de Investigación ya inició con las pesquisas correspondientes a fin de dar con el responsable de este cruel crimen

CASO DOCE

Encuentran estrangulada a una mujer en un hotel de Tlaxcala.

SEGURIDAD / Diego Oaxaca |Jueves, Enero 5, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Hace unos momentos se reportó un homicidio de una mujer que fue encontrada al interior del hotel Charli ubicado a un costado del Puente Rojo. Se presume que fue estrangulada con una sábana de la cama.

Los hechos fueron reportados al 911, por lo que elementos de la Policía Estatal se presentaron en el mencionado inmueble y comprobaron que sobre la cama permanecía una mujer de entre 25 y 30 años de edad, misma que ya no registraba signos de vida.

CASO TRECE

Hallan muerta con signos de violencia una mujer en Apizaco

SEGURIDAD/JL Hertewing | Martes, Enero 17, 2017. E-Consulta/Tlaxcala

Semidesnuda y con golpe en la cabeza fue encontrada una joven de aproximadamente 20 años de edad en la colonia ferrocarrilera



La tarde de este martes fue reportado a los servicios de emergencia y seguridad de Apizaco, que en la calle Heroico Colegio Militar y Ferrocarril Mexicano de la colonia

Ferrocarrilera también conocida como cartolandia, atrás de la iglesia cristo rey, se encontraba el cuerpo de una persona de sexo femenino semidesnuda entre los pastizales y esta al parecer sin vida.

Elementos de la policía municipal y protección civil de Apizaco, arribaron aproximadamente a las 16:30 horas al lugar mencionado, donde constataron que efectivamente se encontraba una joven de aproximadamente 20 años de edad y esta presentaba un fuerte golpe en la cabeza y parte de su ropa se encontraba a la altura de sus rodillas.

CASO CATORCE

Fue una sexoservidora la asesinada en Villalta

SEGURIDAD/ Emilio Piedras |Jueves, Febrero 9, 2017. E-Consulta/Tlaxcala

La mujer de 31 años fue violada y golpeada antes de arrebatarle la vida



Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) determinaron que el cuerpo hallado en la comunidad de Villalta en el municipio de Tepetitla pertenecía a una mujer de 31 años que al parecer se dedicaba a la prostitución en el bar "Las Vegas" en la ciudad de Texmelucan.

Según los peritos la fémina fue abusada sexualmente y golpeada severamente antes de su muerte, luego de que el pasado 3 de enero saliera acompañada de un masculino, última vez que fue vista con vida.

CASO QUINCE

El día 11 de marzo de 2017 se encontró el cuerpo sin vida de envuelta en sábanas de este una mujer de 81 años de nombre Eulalia, en su domicilio ubicado en San Tadeo Huiloapan en el municipio de Panotla, la autopsia reveló que la causa de la muerte fue asfixia por sofocación ya que su cara fue tapada por sujetos armados que se introdujeron en su domicilio para robar.

Fuente El Sol de Tlaxcala fecha de publicación 15 de marzo de 2017

CASO DIECISEIS

SEGURIDAD/ Pedro Sierra | Lunes, Marzo 20, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Ayer por la noche elementos de seguridad pública del municipio de Apizaco fueron alertados por la presencia de una mujer muerta en un domicilio particular.

El hallazgo fue hecho por el hijo de la hoy occisa, hasta el momento se desconocen los detalles de los hechos y serán las autoridades correspondientes las que determinen las causas del fallecimiento

CASO DIECISIETE (TENTATIVA)

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Viernes, Marzo 31, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Vecinos del municipio de Tzompantepec denunciaron que frente a las instalaciones del Instituto Tecnológico de Apizaco (ITA), cerca al módulo de la policía estatal la madrugada de este viernes una fémina recibió un impacto por arma de fuego que le perforó un pulmón, por lo que fue trasladada de inmediato al Hospital Regional de esta localidad.

CASO DIECIOCHO

Ahora ubican a cadáver de mujer torturada en Zacualpan

SEGURIDAD/ Emilio Piedras | Domingo, Abril 2, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Un "hecho aislado" más se presentó este sábado en el municipio de Zacualpan, al ser encontrado el cuerpo de una mujer sobre la carretera que conecta a esta población con San Andrés.

La mujer encontrada tenía señales de haber sufrido tortura antes de que le arrebataran la vida.

Al lugar llegaron elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), quienes se encargarán de las investigaciones correspondientes para aclarar este asesinato que conmocionó a la población de Zacualpan.

CASO DIECINUEVE

Un feminicidio más se registró en Tlaxcala; tenía 18 años de edad

SEGURIDAD /Emilio Piedras | Jueves, Abril 6, 2017.E-Consulta/Tlaxcala



La mañana de este jueves los servicios de emergencia 911 recibieron el reporte que refería la presencia del cuerpo de una mujer en una barranca en la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en el municipio de Contla.

La mujer originaria de San José Aztatla fue reportada como desaparecida el día de ayer, luego de que saliera de su domicilio a las 20:30 horas para no regresar más.

Fue la mamá de Susana N. quien reportó la desaparición a la presidencia de comunidad, quien a su vez hizo lo propio en el Ayuntamiento para dar con el paradero de la joven de 18 años de edad.

Según testigos, la mujer tenía la ropa rasgada y mostraba huellas de tortura, por lo que será la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) la instancia que determine el móvil del delito y dé con él o los probables culpables de este suceso.

CASO VEINTE /TENTATIVA

SEGURIDAD/Pedro Sierra |Jueves, Abril 20, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



El mismo día se presentaron dos hechos en el municipio de Tenancingo que podrían estar relacionados con una de las actividades que son señaladas como recurrentes en esta localidad, la trata de personas, luego de que se encontrara a un joven muerto en una barranca de la comuna y a una fémina golpeada en terrenos de labor del mismo lugar, ambos de 17 años, sin que haya más datos por el momento.

Fue una llamada al servicio de emergencia 911 por parte de los vecinos del lugar la que alertó sobre la presencia de un cuerpo en la barranca de San José, en los límites entre Tenancingo y San Pablo del Monte, el cadáver pertenecía a un menor de 17 años que había sido reportado como extraviado.

Más tarde se alertó sobre el hallazgo de una mujer de 17 años de edad que se encontraba en terrenos de labor de Tenancingo, quien tenía señas de lesiones provocadas por arma punzocortante por todo el cuerpo, siendo trasladada al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la capital del Estado.

CASO VEINTIUNO

El Sol de Tlaxcala fecha de publicación 25 de abril del 2017.

El día lunes 24 de abril de 2017 hallan en el interior de un departamento de la unidad habitacional San José Buenavista municipio de Ixtacuixtla, el cuerpo sin vida de una mujer que presenta signos de violencia en el rostro la mujer fue identificada como Erika en quién contaba con 26 años de edad.

CASO VEINTIDOS

Reportan a mujer semienterrada en el municipio de Huamantla

SEGURIDAD / Viernes, Mayo 19, 2017.E-Consulta/Tlaxcala



El reporte de una mujer semienterrada en el camino a San Carlos del municipio de Huamantla provocó hace unos momentos una intensa movilización policiaca y de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

De acuerdo con el reporte al 911, se sabe que en el mencionado lugar se ubicó un cuerpo que se encuentra cubierto de tierra. Por las características se presume que se trata de una mujer que al parecer no registra signos vitales.

.CASO VEINTITRES

Mujer desmembrada es encontrada en el sur del Estado

SEGURIDAD /Emilio Piedras |Sábado, Mayo 20, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Vecinos de la zona en donde limitan los municipios de Tenancingo, Papalotla y Xicohtzinco, dieron aviso al servicio de emergencias 911 por el hallazgo del cuerpo desmembrado de una mujer que tenía huellas de tortura y el "Tiro de gracia".

El cadáver fue encontrado en bolsas de plástico por el lugar, razón por la que se presume que fue ultimada en otra parte y solo fueron a tirar los restos en esta zona limítrofe de la zona a sur del Estado.

CASO VEINTICUATRO

Hallan cadáver de mujer en barranca de Ixtacuixtla

SEGURIDAD/ Emilio Piedras | Miércoles, Mayo 24, 2017.E-Consulta/Tlaxcala



Tras haber sido reportada como desaparecida desde el miércoles pasado, fue hallado en una barranca de Alpotzonga en Ixtacuixtla el cuerpo de una fémina de 70 años que en vida respondía al nombre de Petra.

Fue una llamada al servicio de emergencias 911 lo que alertó a las autoridades, por lo que el levantamiento del cadáver fue hecho por el Servicio Médico Forense, por lo que el área fue acordonada por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), quienes se encargarán de las indagatorias correspondientes.

CASO VEINTICINCO

La encuentran muerta en su casa

SEGURIDAD / Emilio Piedras | Jueves, Junio 1, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



Tras llevar varios días de no saber sobre su paradero, una mujer de 32 años de edad fue buscada por sus familiares en su domicilio, lugar en donde fue hallada muerta con evidentes signos de descomposición.

Fue el padre de la ahora extinta quien llegó al hogar de su hija y al percibir en el lugar un olor fétido acudió con un cerrajero para ingresar al domicilio, en donde encontró su cuerpo que tendría varios días sin vida.

Mujer hallada en Tetla fue apuñalada, según investigadores
SEGURIDAD / Emilio Piedras | Jueves, Junio 1, 2017.E-Consulta/Tlaxcala

Según los estudios practicados por los peritos, el cuerpo llevaba alrededor de ocho días de haber quedado sin signos vitales.

Los estudios practicados por peritos especializados de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) arrojaron que la mujer encontrada sin vida en días pasados en el municipio de Tetla, murió como consecuencia de un choque hipovolémico secundario a objeto cortante penetrante en tórax, es decir fue apuñalada.

CASO VEINTISEIS.

Muere en hospital de Calpulalpan mujer apuñalada
SEGURIDAD/ Diego Oaxaca | Martes, Agosto 8, 2017E-Consulta/Tlaxcala



Una mujer que presuntamente fue apuñalada por su pareja sentimental, murió en el Hospital General de Calpulalpan durante las primeras horas de la mañana de este martes, luego de su cuerpo no pudo resistir la gravedad de las heridas.

Datos preliminares indican que la agresión tuvo lugar en el municipio de Nanacamilpa entre la noche del lunes y madrugada del martes, sin embargo se desconocen detalles de lo que desató el problema y cómo pudo solicitar apoyo de emergencia para ser trasladada en una ambulancia a Calpulalpan.

CASO VEINTISIETE.

El Sol de Tlaxcala fecha de publicación martes 12 de septiembre de 2017.

El pasado 8 de septiembre de 2017 fue encontrado el cuerpo de una mujer sin vida de aproximadamente 25 años de edad, quién tenía señales de haber sido golpeada mientras se encontraba en su domicilio ubicado en Boulevard Tepic municipio de Tlaxcala.

CASO VEINTIOCHO.

Pierde la vida tras ser atropellada por su novio
SEGURIDAD / Emilio Piedras | Jueves, Septiembre 14, 2017.E- Consulta/Tlaxcala



La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) ya investiga el caso del asesinato de una joven del municipio de Tepeyanco que fue atropellada por su pareja sentimental el día de ayer.

Los hechos se dieron la tarde de este miércoles y debido a las circunstancias que se presentaron las autoridades realizan las indagatorias correspondientes.

CASO VEINTINUEVE.

Hallan muerta a mujer reportada como desaparecida en Teolochochco
SEGURIDAD/ Sebastián Riverol | Viernes, Octubre 20, 2017. E-Consulta/Tlaxcala

En el cerro de Mazatecochco y con huellas de tortura. Las autoridades estatales manejan el caso con hermetismo



En un cerro de Mazatecochco y con huellas de tortura, fue hallado el cuerpo sin vida de Jazmín Contreras López, la tarde noche de este jueves.

Jazmín Contreras fue privada de su libertad al salir de su planta de trabajo en San Luis Teolochochco la tarde del pasado lunes, y posteriormente se conoció que supuestamente estaba secuestrada.

De acuerdo con información que se obtuvo, los supuestos secuestradores entablaron comunicación con los familiares de Jazmín, e incluso pidieron que hicieran un depósito de cinco mil pesos a una cuenta bancaria de un OXXO, y que posteriormente se comunicarían con ellos.

Pero los familiares interpusieron la denuncia correspondiente de forma inmediata y así el Grupo Especializado de Combate al Delito de Secuestro de la Policía de Investigación, se abocó a la indagatoria correspondiente.

Con esta información, los oficiales hicieron investigaciones que los llevaron a conocer a un sujeto, con quien supuestamente Jazmín mantenía una relación amorosa y extramarital, por lo que lo localizaron y le indagaron sobre el paradero de la mujer.

De acuerdo con información extraoficial, el hombre entró en contradicciones y al verse descubierto aceptó que él la privó de su libertad y posteriormente la asesinó y arrojó a el cerro de Mazatecochco.

Como ya es habitual, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), ha permanecido hermética a pesar de que los pobladores de San Luis Teolocholco exigen justicia por el asesinato de la mujer.

CASO TREINTA.

Otra mujer asesinada, ahora en Huamantla

SEGURIDAD /Emilio Piedras | Viernes, Octubre 27, 2017. E-Consulta/Tlaxcala



A una semana de que fuera encontrado en inmediaciones de "La Malinche" el cuerpo de Jazmín Contreras López, la tarde de este martes hallaron el cuerpo de una fémina en la comunidad de Acasillados de San Martín Notario en el municipio de Huamantla.

Fue alrededor de las 16:00 horas que se reportó el macabro hallazgo, por lo que elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) arribaron el lugar para hacer el levantamiento correspondiente.

CASO TREINTA Y UNO.

Identifican restos hallados en Yauhquemehcan, eran de la joven reportada como desaparecida

SEGURIDAD / Miércoles, Enero 24, 2018. E-Consulta/Tlaxcala



Los restos que fueron hallados en días pasados en San Benito Xaltocan, municipio de Yauhquemehcan, correspondían a los de la joven Wendy Sánchez Pérez, de 21 años de edad.

La joven fue reportada como desaparecida el pasado 13 de enero, cuando envió un mensaje a sus familiares, en el que pedía auxilio, ya que la subieron por la fuerza a una camioneta blanca.

Tres días después, hallaron el dorso de la mujer y días después sus extremidades, por lo que posteriormente fueron identificados por sus familiares.

En aquella ocasión, sus familiares informaron a las autoridades que recibieron un mensaje de ella a las 22:00 horas, en el que les pidió auxilio, con el argumento de que la abordaron por la fuerza a una camioneta blanca.

CASO TREINTA Y DOS.

POLICIACA/ 26 de enero 2018, el Sol de Puebla.

Asesinan a balazos a mujer en Zacatelco



Moisés MORALES

Una mujer identificada como Araceli N., de alrededor de 30 años de edad, fue asesinada a balazos la tarde de este jueves en el barrio de Exquitla, Tercera Sección del municipio de Zacatelco.

El homicidio se registró cuando la mujer viajaba a bordo de su vehículo particular, tipo Fiat, a tan solo unos metros de llegar a su domicilio.

CASO TREINTA Y TRES.

La muerte llega a Olectla otra vez con una mujer

SEGURIDAD/ Pedro Sierra | Jueves, Febrero 22, 2018.E-Consulta/Tlaxcala



Nuevamente la comunidad de Olectla de Juárez perteneciente al municipio de Acuamanala fue el escenario de la muerte de una persona, en esta ocasión fueron los restos de una mujer que fueron encontrados en el paraje conocido como "La Tapia".

*Nota. Se inició la carpeta de investigación CIUIHOM-S-08/2018 por el delito de feminicidio la mujer contaba con aproximadamente entre 35 y 40 años de edad la necropsia dio como resultado que la causa de muerte fue asfixia mecánica por estrangulamiento.

Fuete el Sol de Tlaxcala, Fecha de publicación: 2 de Febrero 2018.

CASO TREINTA Y CUATRO.

Encuentran a una mujer calcinada en una comunidad de Yauhquemehcan

SEGURIDAD/Altagracia Corona López | Miércoles, Marzo 21, 2018.E-Consulta/Tlaxcala



Los hechos ocurrieron en la comunidad de Hualcatzingo perteneciente al municipio de Yauhquemehcan, con aparente señas de haber sido calcinada.

CASO TREINTA Y CINCO.

Ahora aparece una mujer muerta en el municipio de Texoloc

SEGURIDAD/Emilio Piedras | Domingo, Abril 15, 2018. E-Consulta/Tlaxcala



Según los reportes, en ese municipio se reportó un feminicidio, luego de que se encontró el cuerpo de una fémina de 36 años que al parecer perdió la vida por asfixia mecánica.

El cadáver de la mujer yacía al lado de un árbol cuando fue encontrado y aunque le proporcionaron los primeros auxilios, ya no contaba con signos vitales.

Fue a metros de su domicilio ubicado en el barrio de "La Cueva", en donde alrededor de las 11:00 horas del sábado se encontró a la mujer sin vida, por lo que fueron peritos del Servicio Médico Forense los encargados de realizar el levantamiento del cuerpo.

Será la Procuraduría General de Justicia del Estado la encargada de realizar las investigaciones correspondientes para dar con él o los presuntos responsables.

Mientras tanto, las autoridades locales se resisten a emitir una alerta de género pese a las condiciones de violencia en todas sus categorías contra la mujer.

CASO TREINTA Y SEIS.

Sábado 14 de abril de 2018, El Sol de Tlaxcala.

Salva la vida una mujer tras haber sido apuñalada en Huamantla.



Moisés MORALES y Darío AMARO

Silvia N., la mujer de 36 años de edad que fue apuñalada al esperar el transporte público en una parada de la cabecera municipal de Huamantla, salvó la vida tras ser intervenida quirúrgicamente.

En tanto, una adolescente de 13 años de edad que la apuñaló, al parecer por problemas familiares, fue detenida por elementos de la policía municipal.

CASO TREINTA Y SIETE

POLICIACA/LUNES 2 DE JULIO DE 2018.El Sol de Tlaxcala.

Lo detienen por agredir a su pareja embarazada en Yauhquemehcan

Con cinco meses de gestación, trató de asfixiarla



Un hombre fue detenido la noche del pasado miércoles 27 de junio por agredir a su pareja sentimental la cual está embarazada, trató de asfixiarla.

Al ser interrogada, la mujer refirió que su pareja fue quien la agredió a golpes, además de que intentó asfixiarla; también manifestó que presenta un embarazo de cinco meses y por ello tuvo que ser atendida en una institución médica.

CASO TREINTA Y OCHO.

Mujer sale a correr y encuentra la muerte

SEGURIDAD /Pedro Sierra | Miércoles, Julio 11, 2018. E-Consulta/Tlaxcala



Una mujer de aproximadamente 45 años de edad fue encontrada en terrenos de labor entre los límites de los Estado de Puebla y Tlaxcala, mostrando signos de violencia en su cuerpo.

La fémina salió a correr muy temprano en la frontera entre el municipio de Tepetitla en Tlaxcala y Texmelucan en Puebla, sin embargo, tardó más de lo acostumbrado y comenzó a ser buscada por sus familiares al ver que no contestaba el teléfono móvil.

Más tarde su cuerpo fue hallado en terrenos de labor, el cual presentaba signos de violencia, por lo que se sospecha que pudo haber sido abusada sexualmente y se defendió.

CASO TREINTA Y NUEVE.

POLICIACA/ DOMINGO 15 DE JULIO DE 2018.El Sol de Tlaxcala

Muere mujer apuñalada al interior de su domicilio



EDUARDO TLACHI Y KARLA MUÑETON

Una mujer fue localizada sin vida al interior de su domicilio, ubicado en la comunidad de Santa Martha, municipio de Xaloztoc, luego de registrar diferentes apuñaladas en el cuerpo.

CASO CUARENTA.



Múltiples asesinatos este viernes en Tlaxcala; otro feminicidio

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Viernes, Agosto 31, 2018.E-Consulta/Tlaxcala

El cadáver encontrado en terrenos de labor de San Mateo Ayecac en Tepetitla corresponde a una mujer de entre 35 y 37 años de edad, quien presentó signos de violencia en su cuerpo, por lo que se presume que se trataría de un feminicidio.

CASO CUARENTA Y UNO/TENTATIVA.

POLICIACA/ LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018. El Sol de Tlaxcala.

Tras discusión, apuñala sujeto a su esposa en Ixtacuixtla

La mujer resultó lesionada y fue trasladada de gravedad al Hospital General de Tlaxcala; el agresor huyó



EDUARDO TLACHI

Arisbeth N., de 30 años de edad, fue trasladada de emergencia al Hospital General de la Secretaría de Salud, ubicado en la capital tlaxcalteca, tras ser apuñalada por su esposo derivado de una fuerte discusión marital.

Los hechos ocurrieron la tarde del día domingo en la comunidad de Espíritu Santo, municipio de Ixtacuixtla, sobre en un camino de terracería y de acuerdo a la información a la que tuvo acceso este Diario, la pareja se dedica a la venta de frutas y verduras y circulaba a bordo de una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up.

CASO CUARENTA Y DOS.

Siguen apareciendo cuerpos de mujeres asesinadas en Tlaxcala

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Domingo, Septiembre 9, 2018.E-Consulta/Tlaxcala

Se presume que la mujer pudo ser víctima de una violación, aunque no hay nada confirmado.



En un terreno de labor el cuerpo de una mujer que se presume fue abandonado.

La occisa presenta golpes en la cara y en el cuerpo. Además su ropa se encontraba rota. El hallazgo del cuerpo golpea la desangelada feria que se realiza en el municipio de Nativitas

CASOS CUARENTA Y TRES Y CUARENTA Y CUATRO.

Fin de semana deja dos feminicidios más en Tlaxcala

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Lunes, Octubre 15, 2018.E-Consulta/Tlaxcala

Una mujer fue encontrada en Huamantla y otra en Papalotla; ambas tenían signos extremos de violencia.



Mientras el gobierno estatal ha hecho caso omiso a organizaciones civiles en relación a la emisión de una Alerta de Genero para el Estado por delitos en contra de la Mujer, el

día de ayer se encontraron los cuerpos de dos mujeres en diferentes puntos de la entidad, en ambos casos con signos de violencia.

En una barranca de la comunidad de San Marcos Contla perteneciente al municipio de Papalotla, vecinos del lugar alertaron sobre la presencia del cuerpo, el cual al parecer llevaba varios días tirado, además de que tenía signos de violencia y se encontraba mutilado.

Casi al mismo tiempo, las autoridades recibieron la noticia de la aparición de otra mujer asesinada, en este caso se trataba de la lideresa de Antorcha Campesina en el municipio de Huamantla, quien tras haber desaparecido un día antes fue encontrada en el camino viejo a Ixtenco.

En ambos asesinatos había huellas de violencia que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) habrá de investigar, mientras la Alerta de Género continuará pendiente al no ser un tema prioritario para la actual administración local.

CASO CUARENTA Y CINCO.

El día 29 de noviembre de 2018 fue encontrado en un terreno baldío de la comunidad de San Pedro muñoztla municipio de Santa Ana Chiautempan el cuerpo de una mujer que se encontraba dentro de bolsas de nylon y atado con lazos el hallazgo fue encontrado por un recolector de chatarra que transitaba por la calle de Hidalgo esquina con Moreno, siguiente Emiliano Zapata, por lo que al lugar acudió personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado a realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Fuente: El Sol de Tlaxcala fecha de publicación 30 de noviembre 2018.

CASO CUARENTA Y SEIS/TENTATIVA.

El pasado 4 de diciembre de 2018 una mujer fue herida por arma de fuego en la comunidad de San Antonio Atotonilco municipio de Ixtacuixtla, la situación inestable que se vive en Atotonilco impidió que policías y paramédicos entraran para darle auxilio por lo que la esperaron en la entrada de Ixtacuixtla.

Fuente: El Sol de Tlaxcala fecha de publicación 5 de diciembre de 2018

CASO CUARENTA Y SIETE.

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Martes. Diciembre 11, 2018.E-Consulta/Tlaxcala



Derivado de la complicada situación de salud que tenía por los diversos disparos que recibió la mañana de este martes en un domicilio ubicado en el fraccionamiento "El Rincón" que se encuentra en la colonia La Loma Xicohtécatl en la capital del Estado, murió hace unos momentos la mujer que fue agredida.

La fémina fue ingresada de urgencias en el Hospital General de Tlaxcala (HGT) ubicado en el municipio capitalino, debido a su delicado Estado de salud tras haber recibido varios impactos por arma de fuego.

A pesar del esfuerzo de los médicos, no pudieron salvar la vida de la mujer que fue asesinada y que se suma a los homicidios que han acontecido recientemente en Yauhquemehcan y en el municipio de Ixtacuixtla.

CASO CUARENTA Y OCHO.

Asesinato de mujer causa consternación en Tlaxcala

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Jueves, Diciembre 13, 2018. E-Consulta/Tlaxcala

Tras el homicidio ocurrido en la colonia Xicohtécatl, usuarios de las redes sociales culpan al gobierno estatal por la inseguridad



El homicidio registrado el pasado martes en el que una mujer fue ultimada cuando intentaban robarle su automóvil en la capital del Estado, causó consternación entre los usuarios de las redes sociales que recriminaron a las autoridades locales y de manera

específica culparon al gobierno actual, de no dar soluciones a los problemas de inseguridad que se han generado en uno de los llamados, Estados más seguros del país.

Pidieron al titular del Poder Ejecutivo que salga a las calles sin escoltas y perciba la realidad de lo que sucede en la entidad y deje de minimizar los hechos que ocurren a diario y que afectan a los tlaxcaltecos que no cuentan con seguridad o andan custodiados por elementos pagados por el erario público.

CASO CUARENTA Y NUEVE.

El Sol de Tlaxcala 6 Jun. 2019 MOISÉS MORALES.



Elementos de la Policía Municipal de Tepetitla acudieron para acordonar la zona; más tarde, personal del Servicio Médico Forense se apersonó para levantar el cuerpo y trasladarlo a la morgue.

Una estilista de 23 años de edad, identificada como Verónica M., murió de un balazo en la cabeza al intentar auxiliar de una agresión a su patrón, quien resultó herido y se debate entre la vida y la muerte.

CASO CINCUENTA.

SEGURIDAD /Pedro Sierra | Domingo, Marzo 3, 2019.E-Consulta/Tlaxcala

Encuentran embolsada a una mujer que se presume fue asesinada por su pareja sentimental



Vecinos de la privada Zaragoza ubicada en la comunidad de Acuitlapilco en el municipio de Tlaxcala, denunciaron la presencia de bolsas que al parecer contenía restos humanos, los cuales se trataban de una mujer que días antes fue reportada como desaparecida.

Versiones extraoficiales señalan que el principal sospechoso del asesinato es la pareja sentimental de la hoy occisa, por lo que corresponderá a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), hacer las indagatorias correspondientes y determinar el móvil y la persona que quitó la vida a esta mujer.

Vecinos del lugar, lamentaron que en Tlaxcala sea cada vez más frecuente asesinatos con un exceso de violencia, por lo que pidieron al gobernador, Marco Mena Rodríguez que se ponga a trabajar y dé seguridad a los tlaxcaltecas.

CASO CINCUENTA Y UNO/TENTATIVA.

Localizan a mujer torturada y quemada en Huamantla

SEGURIDAD/Erika HERNÁNDEZ/ Domingo, Marzo 3, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Con huellas de violencia física y con el 90 por ciento del cuerpo quemado, fue localizada (con vida), una joven mujer en el municipio de Huamantla.

De acuerdo con información que se obtuvo, los hechos ocurrieron a las 07:00 horas de éste domingo, cuando una persona localizó a la mujer en el camino de terracería que conduce al barrio de Santa Anita, en Huamantla.

Cuando arribaron los paramédicos, confirmaron que la mujer de aproximadamente 25 años de edad, aún contaba con signos vitales, por lo que la trasladaron de urgencia al hospital general de Huamantla donde se debate entre la vida y la muerte.

CASO CINCUENTA Y DOS.

Muere la mujer policía que fue agredida a balazos en Quilehtla

SEGURIDAD/Emilio Piedras |Sábado, Marzo 9, 2019.E-Consulta/Tlaxcala

La policía municipal dejó de existir hace unos minutos a pesar de los esfuerzos de los médicos del Hospital General de Tlaxcala



A pesar de los esfuerzos realizados por personal médico y de enfermería del Hospital General de Tlaxcala (HGT) hace unos instantes, falleció la mujer policía que fue agredida por un par maleantes el día de ayer en el municipio de Quilehtla.

Fue la tarde de este viernes que la integrante de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado (CES) llegó al nosocomio de emergencia luego de recibir un disparo por arma de fuego en la cabeza.

CASO CINCUENTA Y TRES.

POLICIACA/DOMINGO 7 DE ABRIL DE 2019. El Sol de Tlaxcala.

Golpeada y sin vida hallan a mujer en motel de Zacatelco



Una joven mujer fue hallada sin vida y con signos de violencia la mañana de este 6 de abril de 2019 en el interior de un motel ubicado sobre la calle Libertad de la sección 1a a escasas 2 cuadras de la presidencia municipal de Zacatelco de acuerdo con la información preliminar la femenina ingreso al establecimiento junto con un hombre a bordo de un vehículo en el transcurso de la noche del pasado viernes

las cámaras de vigilancia refieren que el vehículo salió alrededor de las 2 horas de la madrugada de ayer sábado pero fue hasta el amanecer justo cuando personal del motel se disponía a hacer la limpieza que encontraron el cadáver, fecha de publicación 7 de abril de 2019

CASO CINCUENTA Y CUATRO.

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Viernes, Abril 12, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Ahora fue en el fraccionamiento "El Divino Salvador" ubicado en el municipio de Tzompantepec que fue encontrado el cuerpo de una mujer de aproximadamente 20 años de edad, por lo que de inmediato se movilizaron los cuerpos de seguridad para acordonar la zona.

La fémica fue localizada en los terrenos de labor y de acuerdo con versiones extraoficiales, el cuerpo de la mujer presentaba golpes así como una franela amarrada en el cuello y la boca tapada, por lo que se presume que se trató de un feminicidio.

El hallazgo fue alrededor de las 5:30 horas de este viernes, por lo que arribaron al lugar elementos del Servicio Médico Forense para el levantamiento del cuerpo y tocará a la Procuraduría General de Justicia del Estado llevar a cabo las investigaciones correspondientes.

CASO CINCUENTA Y CINCO.

SEGURIDAD/Emilio Piedras | Jueves, Abril 25, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Con visibles huellas de violencia en todo el cuerpo fue hallada una joven de aproximadamente 25 años de edad la mañana de este jueves a un costado del camino que comunica a Apizaco con San Francisco Atexcatzingo, en los límites entre el municipio rielero con Tetla y Yauhquemehcan.

El cuerpo de la mujer además de tener signos de violencia se encontraba maniatado, por lo que se presume que fue torturada e incluso abusada antes de asesinarla.

CASO CINCUENTA Y SEIS/TENTATIVA.

Hombre acuchilla a su pareja y luego se apuñala en el estómago

SEGURIDAD /Emilio Piedras |Lunes, Mayo 6, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Una pelea de tipo sentimental terminó con serias lesiones para una mujer y un hombre que tras una fuerte discusión terminaron acuchillados por el varón que habría perdido el control en el municipio de Xicohtzinco.

Fueron los vecinos del lugar quiénes al ver la agresión con un arma punzo cortante a la mujer, corrieron a defenderla y fue en ese instante que el hombre atentó contra su propia vida.

Al ver que las lesiones de ambos eran de gravedad se dio informe al servicio de emergencias 911 para que fueran atendidos ambas personas

CASO CINCUENTA Y SIETE.

SEGURIDAD /Pedro Sierra | Lunes, Mayo 27, 2019. E-Consulta/Tlaxcala



Apenas han pasado dos años y unos meses desde que llegó la moderna gobernanza a Tlaxcala y la inseguridad no sólo no han podido combatirla, sino que crecen continuamente los índices delictivos de los ilícitos que más laceran a la sociedad, como el caso del supuesto feminicidio que se registró el día de ayer en el municipio de

Papalotla, sumándose uno más para el incompetente archivero de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

Fue este domingo alrededor de las 17:00 horas que trabajadores del campo reportaron al servicio de emergencia 911, la presencia de un cuerpo femenino abandonado en terrenos de labor, el cual habría sido abandonado por quienes le quitaron la vida a la mujer de aproximadamente 40 años de edad.

El cuerpo tenía cinco impactos de arma de fuego y cinta canela en los ojos, por lo que se presume que se trata de una ejecución y que corresponderá a la PGJE llevar a cabo las indagatoria correspondientes.

CASO CINCUENTA Y OCHO.

SEGURIDAD/ Pedro Sierra | Domingo, Junio 9, 2019. E-Consulta/Tlaxcala



Un homicidio más se registró este domingo en un domicilio ubicado en la privada Reforma de la colonia Guadalupe en la comunidad de Santa María Acuitlapilco en el municipio de Tlaxcala.

Vecinos descubrieron el cuerpo de una mujer de aproximadamente 25 años de edad al interior de lo que se presume era su domicilio.

El cuerpo de la fémina mostraba signos de violencia en su cuerpo, ya que incluso su rostro se encontraba irreconocible producto de diversos golpes.

CASO CINCUENTA Y NUEVE.

SEGURIDAD/JL Hertewing | Lunes, Junio 10, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Sin que se conozcan las causas que provocaron el asesinato, la mañana de este día una pareja agredió a balazos a una mujer que perdió la vida en la calle San Francisco de la comunidad de la Luna del municipio de Tetla de la Solidaridad.

En su intento por escapar, los agresores también dispararon su arma de fuego contra un policía preventivo que recibió un impacto de bala en la cabeza.

De acuerdo con las primeras versiones, un hombre de nombre Daniel N. (28 años de edad) y una mujer llamada Constantina (50 años de edad) intentaron quitarle a la víctima a sus dos nietos de 4 y 8 años de edad, por lo que al oponer resistencia recibió unos balazos. Al observar la agresión, el uniformado de la policía de Tetla intentó intervenir pero de inmediato fue agredido por la pareja.

La mujer que participó en la agresión fue detenida y se presume que es mamá del joven oriundo de Zacatlán, Puebla y que accionó el arma. Aunque intentó escapar al meterse en unos terrenos de labor, se sabe que fue aprehendido y se encuentra bajo resguardo de la policía.

CASO SESENTA.

El día 10 de junio de 2019 fue encontrada en la privada reforma de la colonia Guadalupe acuitlapilco en el municipio de Tlaxcala en el interior de su domicilio una mujer de nombre Sandra n, quién fue privada brutalmente de la vida ante la presencia de su pequeña hija de tres años por su pareja sentimental, un sujeto conocido como El chabelo o el caracol, la mujer presentaba signos de haber sido golpeada pues tenía la cabeza destrozada, el presunto responsable se encuentra prófugo de la justicia pues aparentemente su madre lo ayudó a escapar, los vecinos exigen justicia ante dicho feminicidio y por la menor que fue puesta en custodia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Fuente: El Sol de Tlaxcala fecha de publicación 11 de junio 2019

CASO SESENTA Y UNO.

SEGURIDAD/Miércoles, Junio 12, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), notificó que Daniela N., de 23 años de edad, falleció sin rendir su declaración y por ende, no señaló a los hombres que le rociaron gasolina y le prendieron fuego.

La femenina pereció en el hospital Rafael Moreno Valle en la ciudad de Puebla, tras recibir atención especializada.

Su muerte se derivó luego de que sus amigos le rociaron gasolina y le prendieron fuego en el municipio de Terrenate cuando ingerían bebidas embriagantes.

CASO SESENTA Y DOS.

El pasado 19 de junio de 2019 fue encontrado en el río de Zahuapan el cuerpo de una estudiante de contabilidad de nombre María flor Sánchez Portillo, la estudiante se ahogó al caer al río 2 días antes, algunas versiones refieren que cayó al río al estar forcejeando con su pareja por lo anterior la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala abrió una carpeta de investigación afecto de esclarecer los hechos

Fuente El Sol de Puebla fecha de publicación 20 de junio de 2019

CASO SESENTA Y TRES.

SEGURIDAD /Emilio Piedras | Martes, Junio 25, 2019.E-Consulta



Un feminicidio más se registró en la comunidad de Acuitlapilco, luego de que la mañana de este martes se encontrara el cuerpo de una mujer de aproximadamente 80 años de

edad al interior de su domicilio en el lugar conocido como "El Cerrito" en esta demarcación de la capital del Estado.

De acuerdo con versiones extraoficiales, el cuerpo de la octagenaria presentaba signos de violencia, principalmente diversos golpes en la cabeza

CASO SESENTA Y CUATRO/TENTATIVA

Mujer sobrevive a las 40 puñaladas que recibió

SEGURIDAD/Pedro Sierra | Jueves, Julio 4, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Un feminicidio más se pudo haber consumado la noche de este martes, sin embargo, la mujer que fue lesionada 40 veces con un picahielos, sobrevivió a las lesiones que la hicieron gracias a que el arma que utilizaron para buscar su muerte, no tocó órganos vitales y su Estado de salud es estable de acuerdo con personal que labora en el Hospital General de Tlaxcala (HGT) en donde se recupera.

Fue la noche del martes pasado que dos sujetos a bordo de una motocicleta la aventaron en terrenos baldíos ubicados en el municipio de San Pablo del Monte, siendo encontrada por vecinos que dieron aviso a los servicios de emergencia y ser trasladada al Hospital de la Secretaría de Salud (SESA) que se encuentra en esta demarcación.

CASO SESENTA Y CINCO.

"Hallan a mujer sin vida dentro de una bolsa en Tzompantepec

Eduardo TLACHI y Moisés MORALES. 26 de julio 2019. El Sol de Tlaxcala.

Otra mujer asesinada fue localizada en la entidad tlaxcalteca. La madrugada de este viernes 26 de julio fue hallada con huellas de violencia el cuerpo sin vida de una joven mujer en el municipio de Tzompantepec.

El hecho fue reportado alrededor de las 02:15 horas en un paraje conocido como "El Nopal", a unos metros de la calle Reforma de la comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, como referencia a unos metros de la subestación de la Comisión Federal de Electricidad.



El Sol de Tlaxcala tuvo conocimiento que el cuerpo fue localizado por policías de Tzompantepec y al inspeccionar las bolsas notaron que estaba semidesnudo y amordazado con cinta plástica, además de que ubicaron prendas de ropa en la bolsa negra y tenía una cortada en el cuello.

CASO SESENTA Y SEIS.

POLICIACA/ VIERNES 28 DE JUNIO DE 2019.El Sol de Tlaxcala



Eduardo TLACHI

Una pareja se debate entre la vida y la muerte luego de ser herida de bala la tarde de este jueves 27 de junio al interior de un departamento del fraccionamiento Jardines del Sur, ubicado en el municipio de Yauhquemehcan.

CASO SESENTA Y SIETE.

MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019.

Dos mujeres mataron a su rival por problemas personales, en Tzompantepec. La víctima fue introducida en bolsas negras que fueron arrojadas a un predio de El Divino



El Sol de Tlaxcala

Por problemas personales, dos jóvenes mujeres asesinaron a su rival la madrugada del pasado 26 de julio e introdujeron su cuerpo en bolsas negras que abandonaron en un predio del sitio conocido como El Divino, en el municipio de Tzompantepec.

El Sol de Tlaxcala informó que el cadáver de una mujer de alrededor de 25 años de edad fue hallado en un predio baldío y levantado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), el cual presentaba una profunda herida en el cuello por arma blanca, estaba semidesnuda y maniatada con cinta plástica.

CASO SESENTA Y OCHO.

POLICIACA/JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019.El Sol de Tlaxcala



Eduardo TLACHI | El Sol de Tlaxcala

Una mujer identificada como María Luisa N. recibió un impacto de bala luego de presuntamente resistirse a un asalto por sujetos desconocidos durante la madrugada de este miércoles 28 de agosto en el municipio de Xaltocan.

CASO SESENTA Y NUEVE.

Siguen los fines de semana con aparición de cadáveres embolsados
SEGURIDAD / e-consulta Tlaxcala | Sábado, Septiembre 14, 2019



Lo que al parecer ya es una costumbre, este día fue reportado el hallazgo de un nuevo cadáver embolsado en el municipio de Ixtacuixtla, pues las autoridades confirmaron que se ubicaron dos bultos con restos de una mujer.

De acuerdo con la versión de las autoridades, unos vecinos reportaron que en el camino que comunica a Espíritu Santo con la colonia Antorcha Campesina del municipio de Ixtacuixtla fueron abandonadas dos bolsas amarradas con rafia blanca y una cinta gris, las cuales tendrían partes de un cuerpo humano.

CASO SETENTA.

Asesinan a mujer menor de edad saliendo de Michemix

SEGURIDAD /Emilio Piedras | Domingo, Septiembre 22, 2019E-Consulta/Tlaxcala



Una mujer menor de edad, perdió la vida la madrugada de este domingo luego de salir del antro denominado Michemix, el cual se encuentra ubicado sobre la carretera Ocotlán- Chiautempan a la altura de la comunidad de San Gabriel Cautla en la capital del Estado.

De acuerdo con testigos de los hechos, una mujer fue agredida por un joven con un arma punzocortante al salir de este lugar y al percatarse de esta situación, se dio aviso a los servicios de emergencias.

Al arribar la ayuda constataron que las lesiones provocadas a la joven eran de gravedad, por lo que se trasladó a la menor de edad a un nosocomio, lugar a donde perdió la vida más tarde.

CASO SETENTA Y UNO.

MARTES 1 DE OCTUBRE DE 2019



El Sol de Tlaxcala

“Debido a la gravedad de las lesiones recibidas en el tórax y en el vientre, María Cruz N. perdió la vida la madrugada de este martes en el Hospital General de la Secretaría de Salud, ubicado en la capital.

Se trata de la mujer que la noche de ayer fue presuntamente agredida por su yerno Armando M., por una discusión familiar en su domicilio, ubicado en San Tadeo Huiloapan, Panotla, en la que el joven de 25 años de edad se encontraba bajo los influjos de las bebidas embriagantes y también privó de la vida a su suegro Antonio H.”

CASO SETENTA Y DOS/TENTATIVA.

POLICIACA/ VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2019



Moisés MORALES y Eduardo TLACHI | El Sol de Tlaxcala

Margarita N., esposa del director de Ecología del ayuntamiento de Tlaltelulco Elías N., fue agredida de gravedad por una joven mujer la mañana de este jueves 3 de octubre al ser apuñalada en al menos dos ocasiones.

CASO SETENTA Y TRES.

MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019

Agente de FGR planeó muerte de su esposa

Fue detenido ayer junto con su presunta amante y cómplice del homicidio de Emma N., agente de la FGR



El Sol de Tlaxcala

Una agente del Ministerio Público local y un policía federal de Investigación en activo adscrito a la Fiscalía General de la República (FGR), con sede en Puebla, fueron detenidos la mañana de este lunes 7 de octubre y remitidos al Centro de Reinserción Social(Cereso)

de Tlaxcala, acusados de ser los autores material e intelectual de la muerte de Emma N., agente de la misma dependencia en la entidad, ultimada a balazos el pasado 3 de junio en la colonia El Sabinal de la capital.

De acuerdo con la investigación, a la que tuvo acceso El Sol de Tlaxcala, David N. era esposo de Emma N., pero ambos tenían problemas personales al encontrarse en trámites de divorcio.

Se sabe que desde 2017 el policía federal de Investigación y hoy imputado mantenía una relación extramarital con Karla N., agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla.

Derivado del proceso legal de divorcio y custodia de sus hijos ante el Juez Familiar, David N. presuntamente planeó el homicidio de su entonces esposa y fue su actual pareja Karla N., quien ultimó a balazos a Emma N., suboficial adscrita al área de investigación y análisis criminal de la FGR en Tlaxcala.

De hecho, las diferencias de Karla N. con Emma N. eran tantas que la Ministerio Público local detenida le mandaba mensajes vía telefónica a la hoy occisa sobre la relación que sostenía con David N.

CASO SETENTA Y CUATRO.

Asesinan a mujer frente a sus hijos en San Pablo del Monte

SEGURIDAD / Emilio Piedras | Martes, Octubre 8, 2019.E-Consulta/Tlaxcala



Si importarle estar frente a sus dos hijos menores de edad, un sujeto apuñaló en dos ocasiones a su pareja de 27 años de edad arrebatándole la vida, la madrugada de este lunes en la comunidad de San Isidro Buensuceso del municipio de San Pablo del Monte.

Fueron dos puñaladas las que el hombre dio a su compañera para después huir del lugar, dejando prácticamente muerta a la mujer que murió casi de manera instantánea.

De acuerdo con vecinos de la localidad, la mujer era víctima de violencia familiar, por lo que se presume que no era la primera vez que la víctima había sido violentada.

CASO SETENTA Y CINCO.

El hijo de la víctima de violencia intrafamiliar refiere que no es la primera vez



Eduardo Tlachi | El Sol de Tlaxcala

Bajo el evidente influjo del alcohol, un hombre identificado como Erick L. propinó este miércoles 9 de octubre una brutal golpiza a su pareja, provocándole heridas de gravedad en el rostro y gran parte del cuerpo, la agresión ocurrió minutos antes de las 18:00 horas en un domicilio ubicado sobre la Loma Xicohténcatl.

CASO SETENTA Y SEIS.

MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019

HALLAN RESTOS DE UNA MUJER CALCINADA, EN SANTA CRUZ



Fuente: El Sol de Tlaxcala, portal digital.

Se presume que el hoy occiso fue calcinado y al momento se desconoce su identidad

Restos óseos de una personas fueron localizados la noche de este lunes 21 de octubre en la zona boscosa de San Lucas Tlacoachcalco, municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Al momento Hallan restos óseos de una persona en la zona boscosa de Santa Cruz Tlaxcala; se presume que fue calcinado

Se presume que el hoy occiso murió luego de ser calcinado, toda vez que en el sitio hay rastros de un incendio.

El macabro hallazgo se reportó al Servicio de Emergencias 911 por una persona desconocida y de inmediato movilizó a policías municipales y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Aunado a ello, paramédicos de Santa Cruz Tlaxcala acudieron al sitio para atender la emergencia, empero, constataron que se trataba del deceso de una persona.

Datos preliminares arrojan que se trata de una mujer, toda vez que igual hay indicios que refieren este sexo, sin embargo, será la Procuraduría General de Justicia del Estado quien confirme este dato.

En estos momentos la Policía de Investigación se apersona del área acordonada, aunado a que recaba las pesquisas necesarias para las diligencias correspondientes.

ANALISIS DEL CONTEXTO DE LOS 76 CASOS DE HOMICIDOS CON APARIENCIA DE FEMINICIDIOS CONSUMADOS Y EN GRADO DE TENTATIVA LOCALIZADOS

La petición que en este escrito se formula, es consecuencia de la impotencia de ver de manera reiterada, casos de muertes de mujeres, unas por suicidio, otras por hechos de tránsito terrestre, homicidios dolosos, todas esas muertes deben someterse a una investigación exhaustiva para no generar impunidad, un suicidio puede ser inducido o simulado, y una gran cantidad de muertes de mujeres se presentan sin violencia, y su deceso puede encubrir feminicidios por omisión; de ahí la vital importancia de trabajar apegados a estándares de derechos humanos, y Protocolos de Atención al Feminicidio; lo fundamental es que todas las muertes de mujeres deben ser investigadas como feminicidio a descartar; bajo el principio de máxima protección de derechos humanos de las mujeres y garantía de no repetición, todos los casos de muertes de mujeres, deben ser investigados como feminicidios; esto es así, porque la falta de investigación con enfoque de género, puede llevar a concluir la investigación y judicialización del caso, como un homicidio doloso, simple

o calificado; la muerte de una mujer por enfermedad, pudiendo haber omisión dolosa, lo que se traduciría en por lo menos un homicidio doloso; es fundamental la investigación, con estándar de máxima investigación, pues a la inversa, se quedarían feminicidios impunes por omisión de una adecuada investigación. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó que la muerte de Mariana Lima Buendía⁸, reportada como suicidio, ocurrido en Chimalhuacán Estado de México, se investigue con perspectiva de género -Amparo en Revisión 554/2013-.

De los anteriores casos, advertimos que los homicidios de las mujeres y peligro de muerte, se presentaron en un contexto de violencia por razones de género, en los casos de los homicidios consumados tienen apariencia de feminicidios puesto que acontecieron con violencia extrema, casos de mujeres que fueron quemadas, desmembradas, estranguladas. En varios de estos casos, el nexo que existía entre la víctima y el homicida, era derivada de relaciones afectivas, se advierte que muchos de estos casos de homicidios dolosos de mujeres, por sus características es posible realizar un ejercicio de tipicidad en relación al artículo 229 del Código Penal Para el Estado de Tlaxcala⁹, que a la letra se inserta únicamente lo que interesa a las diversas hipótesis normativas en que se puede cometer y que justamente los 76 crímenes aludidos encuadran en este tipo penal.

Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

⁸ Mariana Lima Buendía, una abogada de 29 años, murió hace casi cinco años. Su esposo Julio César Hernández Ballinas – un policía judicial con un historial de golpes y amenazas a su esposa- dijo en su momento que la muerte de esta joven de Chimalhuacán había sido un suicidio. Y así lo dictaminaron inicialmente las autoridades. Sin embargo, la madre de Mariana, Irínea Buendía, nunca aceptó la versión oficial y decidió gastar cinco años de su vida tratando de convencer a veinte ministerios públicos, tres fiscales y tres procuradores estatales de que la muerte de Mariana – quien cumpliría 34 años este miércoles 25 de marzo – no había sido un suicidio.

⁹ Fue tomado el artículo 229 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la liga de la CNDH, porque los portales electrónicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aparecen leyendas que dicen "sitios seguros"
<https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBT/TTI/CodPenal/29Codigo PE Tlax.pdf>

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Con base, en la información obtenida de las fuentes digitales periodísticas que revelan homicidios dolosos de mujeres con apariencia de feminicidios consumados y en grado de tentativa acaecidos en el Estado de Tlaxcala, y con el mapa que aquí se presenta que ilustra los sitios de hechos o de hallazgo de los cadáveres de las mujeres nos permite concluir que es necesaria la Declaratoria de la Alerta de Género; eventos delictivos, ocurridos en diversas partes del Estado de Tlaxcala. Sin embargo aquí damos un número de 76 casos de mujeres víctimas de violencia feminicida, lo cierto es que, estas víctimas son directas pero también existen otras víctimas ofendidas, como son, sus familiares deudos, la sociedad misma de la comunidad, de la colonia, del espacio público, dónde ocurrieron los hechos, las personas que toman conocimiento de la difusión periodística, que como ha sido reiterado la nota de carácter policial, despierta el morbo, pero también zozobra en las mujeres; envía a la sociedad diversos mensajes, entre otros, de impunidad, reforzamiento para que los hombres sigan ejerciendo el poder en contra de las mujeres; continúan culpando a las mujeres, aquellas que fueron localizadas o privadas de la vida en un hotel, porque

ejercían prostitución, por ingerir alcohol, drogas, por salir de noche, entre otros ejemplos, se advierte que se culpa a las mujeres aún después de muertas.

Por otra parte, las mujeres que habitan o transitan en el territorio del Estado de Tlaxcala, sienten temor por su vida, su integridad corporal y moral; es muy cierto que, aquí solamente presentamos un ejercicio de violencia feminicida, publicada en los medios de comunicación, pero también al hacer la búsqueda de la información se encontró un alto número de casos de violencia hacia las mujeres por razones de género, delitos de carácter sexual, en agravio en su mayoría de niñas, se encontraron una gran de información relacionada con desapariciones de mujeres y elevados índices de violencia familiar en agravio de mujeres y niñas.

Ante este panorama qué, día a día se vive en el Estado de Tlaxcala se normaliza, y en otros momentos, causa indignación la fragilidad con que una niña que va como cualquier día a la escuela no regresa más a su casa; esto no es más que un reflejo del contexto que se vive en el Estado de Tlaxcala y que la petición que se formula, responde a la preocupación de lo que se está viviendo y ante la indiferencia de las autoridades estatales, que en su afán de decir que Tlaxcala es un Estado seguro, se oculta la información; sin embargo la realidad es alarmante en el Estado de Tlaxcala, para ello presentamos un ejemplo de lo que ocurre en la entidad. Es ampliamente justificada la preocupación de la Comisión nacional de Derechos Humanos en cuanto se refiere a la violencia en agravio de las mujeres por razones de género y presentamos este caso en el que se refleja impunidad, la deficiencia de la actuación de las y los operadores de la procuración de justicia; que han generado un alto costo por las razones que aquí se exponen:

Recomendación número 83/2018 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁰ en fecha 27 de diciembre de 2018 al gobierno del Estado de Tlaxcala, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia y al interés superior de la niñez en agravio de una menor de 11 años de edad desaparecidas en Tlaxcala, en síntesis los hechos se refieren a que el día 13 de enero del año 2016 una niña de 11 años de edad salió de su casa en el municipio de San Pablo Del Monte Tlaxcala, rumbo a la escuela, no regresó, por lo anterior sus padres presentaron una denuncia ante la procuraduría General de Justicia de Tlaxcala, las autoridades no emitieron Alerta Amber como lo

¹⁰ Recomendación de la CNDH Consultada en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_083.pdf

establecen los protocolos en caso de desaparición de personas menores de edad y únicamente se inició una acta circunstanciada, tampoco les proporcionaron a los padres copia de la declaración, además se les prohibió difundir la foto de la menor de edad desaparecida para según las autoridades, no obstaculizar su trabajo. Hasta la fecha en que se emitió la recomendación para el Estado de Tlaxcala, no había aparecido la niña, en la actualidad, y después de haber realizado diversas búsquedas relacionadas con este caso, no fue posible establecer si la niña ha aparecido, todo indica que sigue desaparecida.

El caso 73 de la recopilación de casos de homicidios de mujeres con apariencia de feminicidios, que aquí presentamos, resulta relevante señalar que la víctima y el autor intelectual eran esposos, además ambos eran servidores públicos en activo, comisionados en Tlaxcala y la autora material del homicidio fue una abogada en activo como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Puebla, comisionada en la Unidad de Anticorrupción; de relativo recién ingreso; son varias las preguntas, ¿y el examen de control de confianza no detectó su personalidad criminal? ¿qué servidores/as públicos/as tenemos? ¿puede la ciudadanía confiar en sus autoridades?

Siguiendo con la temática de justificar la necesidad de la petición que aquí se formula; ya presentamos estadísticas de la Encuesta ENDIREH 2016, agregamos los casos en que durante su vida las mujeres han vivido alguna situación de violencia; presentamos los Censos Anuales de Procuración e Impartición de Justicia y no reportaron casos de feminicidios o en grado de tentativa. En el caso de Justicia para adolescentes, no se encontraron ningún adolescente relacionado con dichos eventos delictivos; por lo que vemos ausencia de información que permita generar políticas públicas eficientes para erradicar la violencia en agravio de las mujeres por razones de género en el Estado de Tlaxcala.

Ante el hermetismo con que se conduce el gobierno del Estado de Tlaxcala al revisar sus portales electrónicos oficiales, no se localizó información alguna con relación a las muertes de las mujeres por lo que presentamos la fuente digital periodística, también presentamos como un referente el caso de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por si esto no fuera suficiente para convencer de la necesidad real, de emitir Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, recomendamos la lectura del libro titulado "Trata de personas: padrotes,

iniciación y modus operandi”¹¹ de la autoría de Oscar Montiel Torres, el autor explora en este libro una región del Estado de Tlaxcala, su modus operandi de la captación de mujeres con fines de explotación sexual, relativas al delito de trata de personas, el libro revela el arraigo cultural de discriminación hacia las mujeres, en un mundo en qué las mujeres son consideradas cosas, de uso de carácter sexual, es innegable que el Estado de Tlaxcala por este tipo de conductas delictivas es conocido no solamente en el plano local y nacional, sino internacional; otra razón más para seguir haciendo énfasis de la necesidad de activar la alerta de género. Por cierto debemos destacar que, el doctor Oscar Montiel Torres autor de la obra que mencionamos, es un reconocido antropólogo social, impecable en sus investigaciones, y por sus diversos aportes a los estudios de género; le ha sido reconocida su trayectoria, al ser llamado en diversas ocasiones como experto para integrar las mesas de especialistas que atienden las solicitudes de alerta de género en la CONAVIM.

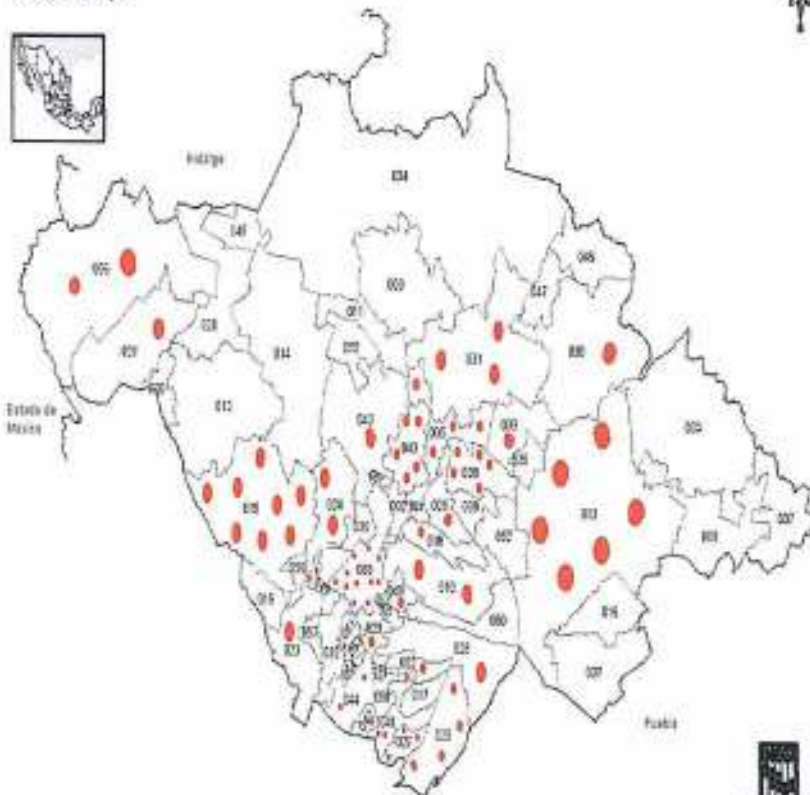
Minimizar la problemática real que se vive en el Estado de Tlaxcala trae como consecuencia no activar la alerta de género y se traduciría en un mensaje al Estado de Tlaxcala y al resto del país que no existe violencia en agravio de las mujeres; ¿debemos ver la violencia feminicida, como casos aislados?, de ninguna manera, ¿se requiere un número determinado de muertes de mujeres para decir que se trastoca el interés social o la paz pública? es un criterio totalmente discriminatorio y contradictorio el que aplica el Gobierno de Tlaxcala; como ya se dijo, la violencia generalizada, la padecen las mujeres, pero adicionalmente padecen violencia por su condición de mujer y eso es lo que da la justificación para que se dicte la alerta de género. ¿Si se nienga su emisión será porque no existe violencia?, ¿o bien que ésta no tiene niveles que perturben la paz social? lo cierto es que muchas mujeres según lo refleja las encuesta ENDIREH 2016 viven en sus hogares en el día día violencia familiar con su pareja, familiares, o desconocidos en la comunidad, en el trabajo, en la escuela, en todos los espacios donde están presentes las mujeres; y en muchos contextos se ha normalizado ¿y debe sacrificarse esta circunstancia anteponiendo la paz social? es decir el estándar de exigencia es muy alto, alertamos que si no se envía a la sociedad en el territorio de Tlaxcala mensajes de concientización para visibilizar, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres estaríamos generando un Estado de impunidad, donde las mujeres seguirán invisibles, lo que abonará a

¹¹ Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi. Autor: Oscar Montiel Torres. Primera Edición 2009.

fortalecer la cultura patriarcal a través de los usos, costumbres, roles y estereotipos en perjuicio de las mujeres.

Presentamos el Mapa del Estado de Tlaxcala, para ilustrar geográficamente los 76 casos registrados de feminicidios/tentativas ocurrido de 2015 al 24 de oct. de 2019.

Tlaxcala
División municipal



MAPA DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE ILUSTRAR 76 CASOS* DE FEMINICIDIOS/TENTATIVAS REGISTRADOS POR MUNICIPIO, EN UN PERÍODO DE 01-01-2015 AL 24-10-2019.

001-ACUTLARIJCO: 1	049-TEOJOC: 2
002-ACUAMANALA: 1	039-TEPEYANCO: 1
005-APENCO: 4	007-TENANINGO: 3
06-CALPULALPAN: 2	031-TETLA: 3
018-CONTLA: 1	048-TLATELULCO: 1
003-HUAMANTLA: 6	009-TLAXCALA: 10
015-OTACUBTILA: 3	003-TIZIATLAN: 1
023-NAUTITAS: 1	036-TZOMPANTEPEC: 5
021-NANACAMILPA: 1	035-VALDITOC: 1
024-PAPALOTLA: 2	040-XALTOCAN: 1
043-PANOTLA: 2	042-XOCHTINCOS: 1
009-QUILIENTLA: 1	043-XALHUENQUICAN: 5
025-SAN PABLO DEL MONTE: 4	051-ZACUALPAN: 1
026-SANTA CRUZ TLAXCALA: 1	044-ZACATECO: 2
000-SANTA ANA CHIHUATEMPAN: 2	
030-TERRENATE: 1	
028-TEOLOCHOLCO: 1	

*Datos obtenidos en publicaciones periódicas (consultable en este documento listado de 76 casos)

www.casos.femig.org.mx
Fuente: FEMG. Waco Geográficos México 2011, versión 1.0
Nota: Los números mostrados en este mapa corresponden al Waco Geográfico del FEMG

V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres:

PRIMER AGRAVIO COMPARADO: Lo genera el artículo 583 y sus correlativos del Código Civil del Estado de Tlaxcala, omisión legislativa que promueve

discriminación en agravio de las mujeres, que habitan en alguno de los sesenta municipios que integran el territorio del Estado de Tlaxcala; fomentada institucionalmente, se actualiza, cada vez que las mujeres al acudir a las Instancias encargadas del Registro Civil de las Personas, para registrar nacimiento, adopción o reconocimiento de hijas o hijos, al poner como primer apellido el del padre y como segundo el de la madre, es privilegiar sin justificación alguna el apellido del padre en relación al de la madre, en dicho registro, dicha practica consuetudinaria fomenta el reforzamiento de la discriminación de las mujeres, generando desigualdad de facto y de jure en agravio de las mujeres y niñas en el territorio del Estado de Tlaxcala.

Para sustentar el primer agravio comparado, realizaremos los argumentos necesarios, con base en el fundamento constitucional y convencional para contrastar el agravio.

Recordando que el sistema de nombres, es una institución mediante la que se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo es constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente, también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que históricamente, se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón; pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la prevalencia poner el apellido paterno en primer orden, atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres; al reafirmar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en fijar el alcance del derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, conforme a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, firmados por el Estado mexicano. Actualmente la igualdad jurídica entre los sexos se ha elevado a categoría de norma constitucional; directriz orientadora para eliminar modos sutiles de discriminación, pauta para modificar leyes secundarias.

La finalidad de la porción normativa constitucional, prevista en el artículo 4º pretende facilitar la participación plena de las mujeres en cuatro ámbitos esenciales:

El proceso educativo, el mercado laboral, la revalidación de la vida familiar y las estructuras públicas o políticas. Bajo esta estructura de un nuevo régimen de tutela para las mujeres, es claro que debería quedar suprimido cualquier signo de discriminación femenina.

En sentido estricto, la disposición constitucional prevista en el numeral 4° prohíbe al legislador discriminar por razón de género; frente a la ley hombres y mujeres deben ser tratados por igual, la pretensión al elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, tuvo su antecedente y justificación por el trato discriminatorio hacia las mujeres en lo fáctico y en el mundo normativo que impedía la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos, y para ir cerrando las brechas de desigualdad. La Pauta a seguir, es que se debe de continuar trabajando en eliminar todas las disposiciones legales que generen discriminación, incluso puede decirse que algunas disposiciones legales incluyen modos sutiles de discriminación, es decir se presentan lagunas legislativas lo que genera incertidumbre en su interpretación y aplicación, tal y como ocurre en el artículo 583 y sus correlativos del código civil vigente para el Estado de Tlaxcala y que a continuación se inserta de manera literal

ARTÍCULO 583. El Acta de Nacimiento se extenderá inmediatamente, con asistencia de dos testigos. Contendrá la hora, el día y lugar del nacimiento; el sexo de la persona a quien se refiere el acta; la clave única del Registro Nacional de Población que se asigne al nacido, el nombre y apellidos, que se le pongan, sin que por motivo alguno puedan omitirse, con la razón de si se ha presentado viva o muerta.

El Oficial del registro civil, exhortará a quien presente al menor que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, o que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien que exponga al registrado a ser objeto de burla.¹²

Es conveniente recordar, que la igualdad prevista entre el varón y la mujer ante la ley se encuentra estrechamente relacionada al principio general de igualdad

¹² Código Civil del Estado de Tlaxcala, última reforma cuatro de septiembre de 2018. Consultado en el sitio oficial de Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

para los gobernados cómo previsto en el artículo primero constitucional, el cual establece que todas las personas gozarán de las garantías que otorga la constitución, en el entendido que éstas, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución consigne; lo que pone de manifiesto es que se supere en lo que nos ocupa, la discriminación por razones de género. Así mismo la Constitución obliga a los poderes públicos a tener en cuenta que, las personas que se encuentren en una misma situación frente a la ley, deben ser tratados igualmente, sin privilegios a favor de algún de alguna de las partes; desde luego, admite excepciones, que deberán ser justificadas, para considerarse un ejercicio de equidad y no discriminación; por ejemplo cuando alguna de las partes requiere especial protección. Así el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación.

Por cuanto hace al marco jurídico internacional, relativo al derecho humano en cuestión, resulta conveniente destacar desde la perspectiva convencional del sistema universal, los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 23 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así también los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los citados numerales hacen referencia a conceptos igualdad ante la ley y no discriminación, se complementan entre sí porque la igualdad no admite discriminación sin justificación, aplicando criterios de ponderación ante posibles categorías sospechosas. La Corte Interamericana analizó la problemática de la igualdad y discriminación en su opinión consultiva OC-484, propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, el análisis de la Corte Interamericana consideró a la igualdad:

" la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona frente a la cual es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo conduzca a tratarlo con privilegio, y a la inversa por considerarlo inferior lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad y no es

admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza¹³.

Si la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, podemos concluir en que no todo tratamiento jurídico diferente, es propiamente discriminatorio porque no toda discriminación de trato puede considerarse atentatoria por sí misma, de la dignidad humana.

En ese orden de ideas, puede afirmarse que con la igualdad prevista en el artículo 4º. constitucional y en armonía con los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos; proporciona las bases, para que el legislador que no introduzca distinciones entre ambos géneros y si lo hace estas deben ser razonadas y justificables. Se advierte a la literalidad del artículo 583 del Código Civil de Tlaxcala que, si bien es cierto no dice literalmente que el orden de los apellidos que se le pondrán a la persona presentada para su registro, o en caso de adopciones y reconocimientos de hijos/as, será primero el del padre seguido del de la madre; pero esa laguna, se ha interpretado y aplicado consuetudinariamente, en prevalencia invariable del apellido paterno. Registrar como primer apellido el de la madre, en un ejercicio de equidad, no trastoca los derechos de los hombre, no afecta, los derechos de la personalidad de las y los hijos, no afecta aspectos de la afiliación o el libre desarrollo de la personalidad; sin embargo la omisión legislativa genera discriminación hacia las mujeres si esto lo analizamos dentro del contexto sociocultural en la entidad de Tlaxcala. Lo cierto es que de ninguna persona es registrado su nacimiento su adopción o reconocimiento de hijo/ja, poniendo en primer lugar el apellido de la madre y en segundo lugar el del padre. Esto es así porque, es una práctica consuetudinaria atentatoria de los derechos humanos de las mujeres que generan discriminación; tampoco aquí hemos exigido que se trate ahora de revertir esta práctica y poner en adelante de manera invariable primeramente el apellido de la madre y en segundo lugar el del padre como una forma de reivindicación de derechos. Lo que aquí se pretende, es evidenciar que en un armónico ejercicio de derechos de hombres y mujeres, lo correcto es que la ley específicamente determine que el orden de apellidos en las actas de nacimiento, registro o reconocimiento de hijos/as, se realice por decisión consensual de el padre y la madre, a partir del conocimiento que la ley tutela por igual ese derecho del orden

¹³ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, parr. 7. (Recomendación del órgano de control en sistema Universal).

de apellidos; para el caso que no haya un acuerdo, se presenta justo que se decida por orden alfabético.

Por su parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, en su artículo uno establece la obligación de los Estados a realizar todos los ajustes necesarios para eliminar la violencia hacia las mujeres por discriminación,¹⁴ y recomienda que para cerrar esas brechas de desigualdad y discriminación, deben realizarse los ajustes legislativos necesarios para hacer efectiva la realidad de igualdad entre hombres y mujeres.

Presentamos una disposición normativa, no discriminatoria, en el tema que nos ocupa:

El Código Civil vigente Para el Estado de Puebla¹⁵, establece:

“Artículo 64.- El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos”.

En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.

Los argumentos que aquí se plantean, constituyen por omisión legislativa, el hecho que las y los hijos al momento de registrar su nacimiento, se asientan los apellidos en primer orden el del padre seguido por el apellido materno; prácticas consuetudinarias que fortalecen la cultura patriarcal en la sociedad y discriminación tolerada por el Estado, evitan alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres.

Para verificar, cuál es el pensamiento que los hombres tienen con relación a que sus hijas e hijos de manera invariable, siempre lleven como primer apellido al del padre seguido del apellido materno; nos dimos a la tarea de realizar una encuesta con un número de 200 hombres en el territorio del Estado de Tlaxcala, desde luego se trata de una muestra representativa cualitativa, de análisis del universo fáctico. En cuanto a la influencia del pensamiento de los hombres con relación al orden de

¹⁴ CEDAW el artículo 1º. Establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

¹⁵ Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma 15 de agosto de 2019. Consultado en el sitio oficial del Orden Jurídico Poblano.

los apellidos de las y los hijos; y nos llevó a corroborar, no obstante del tamaño de la muestra, mucho dice cual es el pensamiento tradicional arraigado culturalmente de los hombres; cuya significación es supremacía de poder sobre las mujeres e hijos, como si fuera un sello de propiedad, con una gran carga de poder social, cultural, personal y familiar en perjuicio de las mujeres y niñas; se han presentado casos con bastante frecuencia en que los padres abusan sexualmente de su hijas, por el poder que la cultura les ha dotado. Por lo ya manifestado, es prioritario, eliminar la discriminación con relación al orden de apellidos de las y los hijos, por todas las desigualdades que entraña, si realmente se quiere pasar del discurso de iure a la realidad de igualdad sustantiva; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto con este criterio orientador:

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER¹⁶.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

En el mismo orden de fundamentos, el artículo 5 de Ley General Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, impone la obligación de realizar todas las acciones de políticas públicas, para alcanzar la igualdad de las mujeres con relación a los hombres, como lo establece la fracción IX¹⁷ del citado numeral y por

¹⁶ Amparo en revisión 208/2016. María de los Ángeles Ahrens Gil y otro. 19 de octubre de 2016.

Amparo en revisión 208/2016. María de los Ángeles Ahrens Gil y otro. 19 de octubre de 2016.

¹⁷ IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir

su parte su fracción X¹⁸ define el empoderamiento de las mujeres; en un sentido interpretativo el legislador de Tlaxcala con la omisión de legistar de manera taxativa, el derecho de la madre y el padre de poner a su elección el orden de los apellidos de sus hijos e hijas, obstaculizan el real empoderamiento de las mujeres y niñas, quienes naturalizan la discriminación en su perjuicio. Definitivamente el numeral 583 y sus correlativos del Código Civil de Tlaxcala, genera un agravio que hoy se compara, para decirlo de otra manera que se contrasta con disposiciones constitucionales, convencionales y criterios jurisprudenciales orientadores, disposiciones legales, y otro caso de Código Civil, que sí lo contempla; cabe decir y como claro ejemplo de que las reformas legislativas de este corte, deben ir de la mano de efectivas políticas públicas de difusión, porque lo contrario, sucedería lo que en la entidad poblana, se ha convertido en letra en agonía por su falta de difusión. El hecho que las y los hijos puedan llevar en primer orden el apellido materno, en nada afecta el interés superior de la infancia, en cambio tendría un avance en el empoderamiento de jure y facto en pro de las mujeres y las niñas. Cabe citar que el artículo 2 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala¹⁹, prohíbe la discriminación de las mujeres en su territorio; lo que implica que para materializar tal voluntad, es vital reformar en el rubro que interesa en el Código Civil de Tlaxcala.

A manera de conclusión, diremos que nuestra Norma Fundamental, establece el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación con base en las “categorías sospechosas” entre otras causas, por la condición de mujer. Esta categoría se encuentra especialmente protegidas por el artículo 1 de la Constitución. Luego,

una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

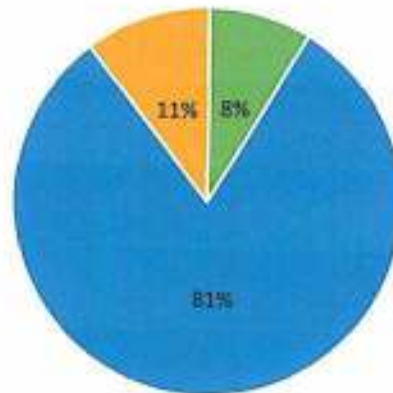
¹⁸ X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

¹⁹ Artículo 2. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres sin discriminación alguna en los términos que señala la Ley General de la materia, y que se encuentren dentro del territorio del Estado de Tlaxcala. Última Reforma 13 de Abril de 2018. Consultada en el Portal Digital Oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

conforme al bloque de constitucionalidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación permea a todo el ordenamiento jurídico, de modo que, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos en que el Estado Mexicano sea parte es, per se, incompatible con la Norma Suprema, argumentos y fundamentos, plasmados en este primer agravio comparado, con los que afirmamos que en el territorio del Estado de Tlaxcala, existe discriminación hacia las mujeres de manera permanente, que se actualiza cada vez que una mujer acude a la instancia del Registro Civil de las Personas, para registrar el nacimiento, adopción o reconocimiento de hijas e hijos y se asienta en el correspondiente Libro de Registro de Nacimientos, y por consecuencia en los extracto de actas, colocando el apellido del padre en primer orden y en segundo lugar el de la madre, esto por omisión legislativa; actos legitimados por las autoridades que fortalecen la cultura patriarcal, la discriminación de las mujeres, y que abona a la comisión de la violencia extrema, esto es, la violencia feminicida.

Realizamos una encuesta, como muestra representativa de la resistencia, aceptación e indecisión de hombres con relación a que las hijas/os, puedan ser registrados, poniendo en primer lugar el apellido de la madre y en segundo orden el del padre; la encuesta tuvo como objetivo identificar cual es el sentido que le dan a que el apellido de la madre se registre en primer orden y en segundo lugar al del padre. Se entrevistaron a hombres entre 20 y 50 años, en el territorio del Estado de Tlaxcala. La muestra fue de 200 hombres, no incluimos a los que no dieron respuesta, porque desde el planteamiento del objetivo de la encuesta, se sintieron molestos.

ENCUESTA DIRGIDA A HOMBRES SOBRE SU OPINION
CON RELACIÓN DEL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS
HIJAS/OS



■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Indeciso

Encuesta realizada en el mes de octubre en el Estado de Tlaxcala.

La pregunta fue: Estaría usted de acuerdo en que sus hijas/os llevaran como primer apellido el de la madre y en segundo lugar el de usted?

Las principales respuestas en desacuerdo fueron:

- El hombre es la cabeza de familia.
- Se volvería un desorden en la casa, no pueden haber dos jefes.
- Es un mandato de Dios, que el hombre cuidará de la mujer y los hijos.
- Se perdería el apellido del hombre.
- Las mujeres ya andan muy sueltas y les daríamos más poder.
- Ya no estarían tan obligados los hombres a mantener a los hijos y esposa.

Principales respuestas en acuerdo.

- Estaría bien, para que no se pierda el apellido materno.
- Las mujeres lo merecen, son más responsables que los hombres.

Principales respuestas de personas indecisas.

- Tendría que pensar cuales son los beneficios, no le veo ninguno.
- Sería cuestión de pensar en que me puede perjudicar.

SEGUNDO AGRAVIO COMPARADO.- Por omisión legislativa en el artículo 227 del Código Penal Para el Estado de Tlaxcala, relativo al delito de Femicidio, omisiones, que impiden generar política criminal suficiente, en el rubro de prevención general y especial, para derivar acciones efectivas en el combate de la violencia en agravio de las mujeres y niñas por razones de género.

Reiterando que la máxima expresión de la violencia en agravio de las mujeres y niñas, se encuentra reflejada en el delito de femicidio, sea consumado o en grado de tentativa; por ello es necesario plantear en este agravio comparado y exponer cuales son las omisiones legislativas, para evitar dejar casos impunes; debiendo reiterar que el numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera armónica con los Tratados Internacionales de la materia adoptaron medidas e interpretaron normas, siempre favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos permitirá que todos los derechos que requieran tutela sean reconocidos; en razón a ello, aquí planteamos la obligación de las autoridades del Estado de Tlaxcala, de atender de manera diligente aquellos vacíos legislativos que generen impunidad; para su estudio resulta importante insertar el artículo 229 del Código Penal Para el Estado de Tlaxcala²⁰.

Artículo 229. Comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

²⁰ Artículo 229 del Código Penal de Tlaxcala (El siguiente artículo fue reformado por Decreto número 20, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVI, Segunda Época número 28 sexta sección, de fecha 12 julio de 2017) Fecha de última Reforma al Código: 12 Abril de 2018, Consultado

- IV. IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Unos de los retos que enfrenta nuestro país en el tema de seguridad pública, la justicia y protección de los Derechos Humanos de las mujeres, es el incremento de feminicidios; de acuerdo con la autora Marcela Lagarde y De Los Ríos²¹ quién definió al feminicidio como:

²¹ Lagarde y De los Ríos, M., ¿A que llamamos feminicidio?, 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.

Una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los Derechos Humanos de las mujeres. Su Común denominador es el género: Niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres, y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada".

Lagarde, ha sostenido, que el feminicidio, es la expresión de odio y conductas misóginas en contra de las mujeres; desde las diversas disciplinas que han estudiado el feminicidio, han encontrado, un común denominador que es el dominio de género: Caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo exclusión social de niñas y mujeres.

El problema latente, es que múltiples casos de feminicidios no son investigados y juzgados como tal y tiene como consecuencia que siga existiendo invisibilidad de la violencia feminicida. Como se ha dicho anteriormente, el continuum de violencia tiene su máxima expresión en la violencia extrema, tipificada en el artículo 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala; no obstante, omisiones legislativas, impiden tipificar correctamente el feminicidio siendo algunas de ellas las siguientes: Uno de los principales móviles de la violencia feminicida, es motivado por razones de odio contra las mujeres machismo y misoginia. Es un pensamiento y acto de aversión, rechazo o desprecio que se expresa en relación con las mujeres o en lo concerniente a lo femenino, ha estado presente en la sociedad, con raíces ancestrales de poder; sociedades patriarcales, que construyen sus valores sociales y cada persona forma sus cosmovisión de manera etnocentrista, percibiendo a las mujeres en un plano de desvalorización, por el sólo hecho de ser mujeres, así es como se llega a la misoginia; donde las sociedades y sus autoridades, justifican el asesinato de una mujer o niña, buscando en el hecho delictivo alguna causa, que les lleve a señalar que la víctima lo propicio. Para el Investigador de la UNAM René Jiménez Orneas²², Ciudad Juárez Chihuahua tiene una sociedad misógina;

²² Autor del capítulo "Feminicidio en Ciudad Juárez: ruptura de la equidad de género", en La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, publicada por la UNAM en 2003, el doctor en Sociología

efectivamente es un caso emblemático, de obligada cita al hablar del feminicidio, citar la sentencia de González y otras, conocida como Campo Algodonero en la que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²³ la sentencia emitió importantes jurisprudencias, la que actualmente ha permeado en el actuar de autoridades en el rubro de seguridad pública, procuración e impartición de justicia es la **debida diligencia**, principio que rige diversas disposiciones protectoras de los Derechos Humanos en especial de las mujeres, que obliga a la actuación puntual activa, proactiva de las autoridades garantes de manera imprescriptible de la protección de los Derechos Humanos. El caso de Ciudad Juárez, es el ejemplo de una violencia estructural, si se realizarán profundos estudios in situ, diferentes a los que sesgadamente realizan las autoridades, tendrían un comparativo con gran semejanza de lo ocurrido en Ciudad Juárez que derivo en la sentencia en cita y lo que esta ocurriendo en el Estado de Tlaxcala; empeñadas las autoridades en reiterar “son casos aislados”, parte de esa realidad la podemos ver reflejada en los homicidios dolosos consumados en su mayoría con apariencia de feminicidios, que hoy presentamos en este documento petitorio, para poner sobre el escritorio de las instancias federales la problemática local que se vive en el Estado de Tlaxcala.

Es verdad que el derecho penal debe ser la ultima ratio para frenar la violencia, sin embargo es indispensable su tipificación de manera correcta puesto que si puede ser una importante herramienta para combatir la impunidad al sancionar enérgicamente a los responsables como feminicidio y no como homicidio doloso, y para construir correctas políticas criminales de prevención.

Dicho desde que el feminicidio, fue legislado por vez primera en diversas partes del país, era una exigencia la homologación legislativa, puesto que la vida de una mujer o el riesgo en que ésta se encuentre, tiene el mismo valor en cualquier parte del territorio, por lo que su descripción típica y su punibilidad debe de ser homologada; no obstante lo anterior, seguimos encontrando omisiones legislativas en el artículo 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala que describe al feminicidio. Si estamos en presencia de un delito autónomo, con un catálogo de medios

alerta que el número significativo de homicidios dolosos contra mujeres no es exclusivo de la comunidad juarense.

²³Sentencia contra el Estado Mexicano. Consultable en Portal Digital Oficial de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

comisivos y sus respectivas punibilidades, es preciso establecer de manera literal, cuáles son los otros bienes jurídicos que tutela además de la vida para poder justificar su autonomía; es decir en el terreno penal los delitos y sanciones, tienen una justificación de su nacimiento al mundo normativo; es decir la sociedad observa que existen acciones u omisiones reiteradas sobre conductas antisociales, requieren que el legislador tipifique esas conductas a nivel punitivo, pero debe existir una justificación y el mensaje que se enviará a toda la sociedad, es que existe además de la vida, en el feminicidio otros bienes jurídicos a tutelar cómo lo es entre otros, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia por motivos de género, la no discriminación por razones de género. Cuando una persona cometa el delito de feminicidio, le será impuesta una sanción penal, dentro de ese catálogo mínimo y máximo que el tipo penal contempla; aquí vienen dos ejercicios, el de la prevención general y el de la prevención especial, la primera lleva entre otros el objetivo de erradicar la violencia en contra de las mujeres y la prevención especial será parte del tratamiento de reinserción social dirigido a la persona que cometió feminicidio consumado o en grado de tentativa, por lo que es preciso señalar bienes jurídicos adicionales en el texto que nos ocupa.

Por otra parte, y como lo hemos mencionado, la exposición de motivos de todos los códigos en materia penal, establecen que una de las características especiales del feminicidio, es el odio hacia las mujeres y la misógina; luego resulta que al respecto el tipo penal en estudio, no contempla en el catálogo de circunstancias en que se puede cometer, la misoginia y para ello es necesario hacer un ejercicio casuístico: "Una persona utilizando arma de fuego, realiza un certero disparo y priva de la vida a una mujer, motivada su conducta exclusivamente por odio hacia las mujeres" si este caso práctico lo empleáramos para hacer un ejercicio de tipicidad en el numeral que nos ocupa, la conducta sería atípica de feminicidio, desde luego tenemos un evento delictivo, pero sería de homicidio agravado o calificado, pero no de feminicidio; estaríamos en imposibilidad jurídica de realizar las actividades propias de la política criminal, qué es la prevención general y especial, pero fundamentalmente estaríamos generando impunidad al seguir tolerando la violación sistemática de los Derechos Humanos de las mujeres.

En ese mismo orden de ideas es conveniente destacar que el citado numeral 229 del Código Penal de Tlaxcala establece en su último párrafo que, en

caso que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio; esta expresión de legislador es como un mensaje que envía a la sociedad y a las y los operadores del sistema de procuración y administración de justicia, a los primeros el mensaje es que de no poder acreditar el feminicidio, simplemente apliquen las reglas del el homicidio en general. Esto ha decantado en la práctica constante de las autoridades, que por la dificultad probatoria de los elementos subjetivos que obviamente se deben acreditar con datos de prueba objetivos; prefieren construir un ateoría del caso, de un homicidio calificado, agravado o simple intencional. Lo cierto es que la realidad lo demuestra; de acuerdo a las estadísticas y como ya lo hemos visto en las Encuestas Anuales de Procuración e Impartición de Justicia, los datos que se reportan de feminicidios en fase de investigación, en el sistema tradicional o el sistema penal acusatorio en el nivel procuración de justicia y en el nivel jurisdiccional, no se advierte que, existan procesos en trámite carpetas administrativas y sentencias condenatorias por feminicidio, lo que nos lleva a establecer deficiente investigación con enfoque de género, en todos los casos de muertes de mujeres, aún los suicidios, y, las muertes culposas.

Las encuestas, independiente de los discursos que den las autoridades estatales, son reveladoras de impunidad, de falta de investigación con debida diligencia y enfoque de género, falta de aplicación de criterios homologados por mal uso o ausencia de manejo de Protocolos. Hacemos énfasis porque parece ser que la dificultad, negligencia u otra causas, favorecen a que no se pueda demostrar el feminicidio, el mismo legislador da opciones de salida practica, si no se puede acreditar el feminicidio que se apliquen las reglas del homicidio. Cómo entonces podemos trascender a niveles de prevención general y especial para erradicar la violencia feminicida y derivar verdaderos programas que focalicen esta problemática, sí ante un caso de feminicidio consumado o en grado de tentativa desde el primer respondiente y todas las demás personas que intervengan en su etapa procesal, policías acreditables, peritos, ministerios públicos, jueces de control, de oralidad y de ejecución y hasta en materia de Justicia para adolescentes, no se trabaja con enfoque de género, porque las estadísticas no lo refleja y todos aquellos casos que hemos presentado que han ocurrido en el Estado de Tlaxcala en un período del año 2015 al 24 de octubre del 2019, la pregunta obligada es ¿Cuántos de éstos culminarán con una sentencia condenatoria y una reparación del daño integral?.

Por los resultados aquí obtenidos que seguramente deben ser multifactoriales no se encuentra la razonabilidad que justifique que legislador envía el mensaje que si no se acredita el feminicidio se apliquen las reglas del homicidio, cuando la norma penal en su aplicación operativa es realizada por peritos en derecho.

El último párrafo del citado numeral 229 del Código Penal del Estado de Tlaxcala establece, que el servidor público que retarda o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de Justicia va a recibir una sanción. Para que realmente haya una efectividad en la responsabilidad de las y los operadores de las corporaciones de seguridad pública, de los servicios periciales, de las instituciones de procuración e impartición de justicia; pretende sancionar por conductas omisivas con relación a temporalidad de sus tareas y esto cierra la posibilidad de sancionar a todos los y las operadoras del sistema de seguridad pública, procuración e impartición de Justicia cuando no apeguen de manera estricta su actuación siguiendo los más altos estándares contenidos en los protocolos especiales para la investigación de los feminicidios con perspectiva de género; sanciones que les obligué a actuar en todo momento con la debida diligencia. En lo cotidiano, existe discriminación, al realizar las primeras diligencias de levantamiento de cadáver y la víctima fue privada de la vida en un cuarto de hotel, máxime si realizaba actividades de prostitución, luego al practicar la necropsia, se haya localizado en la sangre altas cantidades de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas; aparecen las frases que policías y funcionarios emiten "tenía que acabar así... era lógico" y a partir de ese momento el estándar de rigor con que deben trabajar una verdadera investigación, se relaja, máxime cuando no se tiene la identidad de la persona homicida; guardan como un compensatorio a su favor los aspectos que en su momento mencionamos. Con lo anterior podemos verificar que una mujer, aún después de muerta sigue siendo discriminada y si lo llevamos al terreno de la criminología le llamarían víctima propiciatoria; algo muy similar a lo que en reiteradas ocasiones, cuando una víctima de violencia familiar acude a las instancias de procuración de justicia a denunciar y de manera breve expone los hechos, una pregunta muy frecuente de quién la entrevista es ¿que le hizo para que reaccionara así? Seguiremos afirmando qué falta mucho por hacer en el terreno de la sensibilidad de las personas operadoras de la seguridad pública, de la procuración e impartición de justicia y de las máximas autoridades estatales. Finalmente diremos

que en materia penal no existe analogía, por ello, es necesario revisar las omisiones que aquí se señalan para no continuar generando impunidad y reportando en ceros las muertes de las mujeres como homicidios dolosos, pues esto no abona a la erradicación de la violencia estructural que encuentra su máxima expresión en la violencia feminicida, en el Estado de Tlaxcala.

Podemos concluir este agravio diciendo que la omisión legislativa genera impunidad y perpetua la violencia hacia las mujeres, y que cuando se contrasta el artículo 229 del Código Penal de Tlaxcala con el artículo primero constitucional que establece que todas las autoridades están obligadas a la máxima protección de los Derechos Humanos, a la progresividad del espectro de protección; a garantizar esa protección; por su parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW²⁴ de la que emanaron las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación la citada Convención en su punto 7 inciso a) establece el derecho a la vida, por su parte la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, establece el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en lo público y en lo privado las autoridades están obligadas a realizar todas las acciones necesarias para garantizar la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, en este contraste desde luego que el citado numeral 229 del Código Penal de Tlaxcala contribuye a generar agravio a los Derechos Humanos de las mujeres. Presentamos un criterio jurisprudencial vigente en cuanto al delito en estudio.

FEMINICIDIO²⁵. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o

²⁴ 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de Derechos Humanos constituye discriminación como la Define el artículo 1 de la convención. y seguido esos derechos prenden inciso a el derecho a la vida.

Disponible en la compilación de los principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de las mujeres cuarta edición Instituto Nacional de las mujeres México.

²⁵ SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis: I.6o P.59(10ª) Gaceta Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III.

algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. Por otra parte, dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa; además de que el párrafo tercero del artículo 76 del código mencionado, que establece el catálogo de delitos culposos, no incluye al feminicidio.

TERCER AGRAVIO COMPARADO, QUE GENERA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACIÓN A LA OMISIÓN LEGISLATIVA EN LOS BANDOS MUNICIPALES DE POLICIA, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA COMUNITARIA POR AMBITO DE COMISIÓN EN AGRAVIO DE LAS MUJERES, EN LOS MUNICIPIOS DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Iniciaremos diciendo, que la que la violencia comunitaria la ha definido la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem Do Pará²⁶ cómo “Cualquier acción o conducta basada en su género que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público”

Cualés se consideran como espacios públicos, son los lugares de deambulación, como es la calle, el transporte público, los parques, incluyendo los lugares de trabajo, las instituciones, educativas, de salud, espacios recreativos, mercados, es decir, todos aquellos lugares en donde las mujeres y las niñas transitan todos los días.

A diferencia de la violencia en el ámbito privado, en la que las personas generadores de violencia son personas que corresponden al orden familiar; en cambio en el ámbito público, en la violencia comunitaria las personas generadoras

²⁶ Artículo 1. Convención, contenida en la Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. INMUJERES. Cuarta Edición.

de violencia son personas desconocidas o con algún trato menos cercano a las mujeres o niñas, tornándose de manera peligrosa aquella que se desarrolla en ciertos espacios públicos tales como, callejones, puentes, paradas de transporte público, lugares despoblados. Las mujeres son víctimas de la violencia generalizada y como adicional tienen otra carga de violencia por su condición de mujer.

En el aspecto cultural, las mujeres son consideradas cuerpos sexuados fundamentalmente, con roles y estereotipos marcados; en ciertos lugares y horarios los riesgos son potencialmente elevados para las mujeres por una parte y por otra en los demás espacios, de acceso público las mujeres son violentadas por acción o por omisión; son discriminadas; habiendo lugares abiertos al público en donde no está permitido su ingreso; son agredidas con ademanes, con miradas, con palabras, con apología que atenta contra los derechos humanos de las mujeres al devaluar su dignidad, son contratadas como atracción comercial, en anuncios espectaculares, donde de manera implícita, se discrimina a las mujeres luego, son presentadas como objetos; les son negados derechos a toma de decisiones en la comunidad, son agredidas con tocamientos lascivos a su cuerpo; limitación de participar en eventos de competencia y festividades, otros actos que no promueven la participación en igualdad de condiciones de las mujeres, en su lugar fomentan la desigualdad, en la comunidad.

Al respecto La sociedad y las instituciones encargadas de procurar la paz y el orden social, naturalizan, toleran, justifican, incluso promueven prácticas en la comunidad que fortalecen los estereotipos y roles de género evitando cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la encuesta Nacional de victimización y percepción de Seguridad Pública en 2016, establece que las mujeres en términos generales se sienten más inseguras que los hombres al encontrarse en lugares públicos. El artículo 115 de la Constitución Federal, regula lo relativo al municipio y en su Fracción III establece en la parte conducente, de acuerdo a las leyes municipales emanadas de los congresos estatales, tienen facultades de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas, de observancia general y que permitan organizar su administración pública.

El orden Estatal, tiene su fundamento en los artículos 116 y 124 constitucionales y su división política en el Municipio Libre, como funciona para la

prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio de su gobierno lo realizan a través de los ayuntamientos. Normativamente y de facto mantienen nexos indisolubles con los poderes locales, lo que impide considerarlos como un orden jurídico independiente del gobierno estatal; esto es necesario precisar para establecer la legalidad de los Bandos de Policía y Gobierno.

Por su parte el artículo 21 constitucional, concede que las corporaciones de seguridad pública, preservarán es decir, realizarán todas aquellas acciones reactivas y proactivas para preservar la paz pública y el orden social; los municipios dotan a sus instituciones de seguridad pública, de un marco normativo para el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas.

Los preceptos constitucionales, que dan el marco normativo a las funciones de las autoridades que aplicarán los Bandos de Policía y Gobierno municipales, establecen catálogos de conductas a cargo de la ciudadanía, que afectan o alteran la paz pública y el orden social, la persona realice alguna de las conductas prohibitivas, será acreedora de sanciones administrativas que van desde el arresto hasta por 36 horas, multa cuantificadas en UMAS y trabajo en favor de la comunidad.

La seguridad pública, que debe ser garantizada por las corporaciones policiales y las autoridades de los tres ordenes de gobierno, esta como ya se dijo dotada de un marco normativo y Protocolos de actuación apegada a la observancia de los derechos humanos de la población; esta tarea se relaciona con lo establecido en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala²⁷. Establece en su artículo primero sus obligaciones de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

“Artículo 1º. las disposiciones de esta ley, reto prevenir cómo atender cómo sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cómo garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala”.

La violencia comunitaria:

²⁷ la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala. Última reforma 13 de abril de 2018.

“Artículo 20. La violencia en la comunidad es toda acción u omisión, se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios, que generan degradación, discriminación, marginación, ilusión en la Esfera pública o privada, limitando Consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, y favorece su Estado de riesgo e indefensión”.

Las anteriores disposiciones normativas locales, disponen las obligaciones, de las autoridades, en salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y del mismo ordenamiento legal, se desprende la fracción V del artículo 21, que consideramos genera el agravio comparado, por omisa en su texto, genera incertidumbre al no saber a ciencia cierta cuál fue la intención del legislador al hacer esa redacción, en la primera parte del texto las acciones a realizar por las autoridades, hasta en tanto no se elimine la violencia, se advierte un texto de corte progresista en la tutela de los derechos humanos de las mujeres, Leamos:

“Artículo 21. En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica que atenta contra los derechos de las mujeres el Estado y sus municipios establecerán la estrategia comunitaria, que incluya;

- I. La percepción individual y como grupo de las mujeres del posible Estado de riesgo en que se encuentran;
- II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia contra las mujeres;
- III. La cultura de la legalidad y de la denuncia de actos violentos, públicos o privados contra las mujeres;
- IV. El registro de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades administrativas, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el poder judicial con motivo de los juicios que se ventile ante sus juzgados, los cuales también se inscribirán en el registro único, y
- V. La precaución razonable de seguridad pública que requieran las mujeres;

En La citada fracción V tratamos de entender a qué se refiere el legislador, decíamos, del texto general del numeral en cita atiende a las acciones probablemente reactivas y proactivas, en términos de seguridad pública que contribuyan a la erradicación de la violencia por razones de género en agravio de mujeres y niñas, pero cuales serán esas tareas municipales, que realizan en el rubro de violencia comunitaria en agravio de mujeres, por ámbito de comisión.

Lo cierto es, que el texto de la Fracción V, es confuso y si dice el legislador que en tanto no se radique la violencia, habrá acciones permanentes a favor de las mujeres para salvaguardar su integridad; es por ello que nos dimos a la tarea de revisar de manera minuciosa qué hacen las autoridades municipales en el rubro de seguridad pública comunitaria. Sus Bandos de Policía, abarcan todos los aspectos acontecidos en las vías públicas, calles, parques, jardines, todos los aquellos considerados espacios públicos, con la intención de preservar el orden público y la paz social; establecen extensos catálogos de conductas que atentan contra la paz y el orden social, y sus respectivas sanciones ante su infracción.

Cabe señalar que de los 44 Bandos de Policía y Gobierno, que analizamos absolutamente ninguno establece en su catálogo, de infracciones y faltas administrativas, la violencia comunitaria por ámbito de comisión en agravio de las mujeres por razones de género. Llama la atención que algunos Bandos han incluido lineamientos de políticas de atención a la violencia de género; textos sin enfoque de acciones, pues teniendo el mecanismo ideal, para atender la violencia comunitaria en agravio de las mujeres; no incluyen en sus catálogos conductas calificables como faltas o infracciones administrativas; los 16 restantes Bandos de Policía y Gobierno, no fueron localizados, al parecer no se encuentran actualizados; por ello no fue posible su revisión y al final de este agravio comparado, insertaremos una tabla, que contiene la lista de los 60 municipios del Estado de Tlaxcala.

En relación al análisis del contenido de los Bandos de Policía y Gobierno, en mención, reafirmamos que no es suficiente el texto normativo, si las acciones no se materializan. En consecuencia, la omisión de no considerar a la violencia comunitaria, como un asunto que atente contra la paz y el orden público, genera un agravio comparado por omisión, en cuanto a la confusa redacción de la Fracción V del artículo 21 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Tlaxcala, al discriminar a las mujeres y niñas.

Al no atender la violencia en la comunidad en agravio de mujeres y niñas, a cargo de las autoridades, responsables de preservar el orden social y la paz pública; evita cerrar las brechas de desigualdad. No contribuye deconstruir la cultura machista; por el contrario potencializa las posibilidades de peligros por razones de género que las mujeres viven en la comunidad por las razones que se han mencionado, es preciso delimitar que las conductas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y niñas, en muchos casos, serán materia delictiva, incluso

perseguidas de oficio, pero las de querrela y otras acciones u omisiones, pueden ser catalogadas en los Bandos de Policía y Gobierno; lo que generaría beneficios preventivos en el rubro de política criminal y además, se podrían obtener datos cualitativos y cuantitativos para generar políticas de prevención en el rubro de la violencia comunitaria,. se estaría en posibilidad de mandar a terapias u otras actividades a las personas generadoras de violencia de género, además de las sanciones a que se hicieran acreedoras, se trabajaría en el nivel comunitario en el empoderamiento de mujeres y niñas, para evitar la discriminación; sin embargo la realidad es que la omisión en los citados Bandos, fortalece a la violencia estructural y sistemática en el Estado de Tlaxcala; pregunta el citado numeral 33 del Reglamento de la Ley Federal, que rige la materia de solicitud de Alerta de Género; cuantas mujeres y niñas, se consideran afectadas por violencia de género, la respuesta es todas las mujeres y niñas, que habitan o transitan en el Estado de Tlaxcala.

Realizar un análisis de cada uno de los Bandos de Policía localizados, tuvo como ya se dijo el objetivo de conocer, la visibilidad que tienen las mujeres y niñas en el Estado de Tlaxcala, por ello presentamos:

Tabla que contiene el listado de los 60 municipios que integran el Estado de Tlaxcala

44 Municipios no contemplan por ámbito de comisión a la violencia comunitaria en agravio de las mujeres por razones de género, en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno.

16 Municipios no se localizó publicación oficial.

Acuamanala de Miguel Hidalgo	Atltzayanca	Amaxac de Guerrero	Apetatitlán de Antonio Carvajal *
Apizaco *	Atlangatepec	Benito Juárez	Calpulalpan *
Chiautempan*	Contla de Juan Cuamatzi	Cuapiaxtla	Cuaxomulco
El Carmen Tequexquitla	Emiliano Zapata	Españita *	Huamantla
Hueyotlipan *	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros *	Ixtenco	La Magdalena Tlaltelulco
Lázaro Cárdenas	Mazatecochco de José María Morelos	Muñoz de Domingo Arenas	Nanacamilpa de Mariano Arista
Nativitas	Panotla	Papalotla de Xicohténcatl*	San Damián Texóloc
San Francisco Tetlanohcan *	San Jerónimo Zacualpan *	San José Teacalco	San Juan Huactzinco *
San Lorenzo Axocomanitla	San Lucas Tecopilco *	San Pablo del Monte	Sanctórum de Lázaro Cárdenas
Santa Ana Nopalucan	Santa Apolonia Teacalco	Santa Catarina Ayometla *	Santa Cruz Quilehtla
Santa Cruz Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxotla	Tenancingo	Teolochoolco
Tepetitla de Lardizábal*	Tepeyanco	Terrenate	Tetla de la Solidaridad
Tetlatlahuca	Tlaxcala	Tlaxco	Tocatlán
Totolac	Tzompantepec	Xaloztoc	Xaltocan
Xicohtzinco *	Yauhquemehcan *	Zacatelco	Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

Fuente de consulta: Periódico Oficial de Tlaxcala.

CUARTO AGRAVIO COMPARADO. LO GENERA LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU ARTÍCULO 45 (PARTE DEL TEXTO QUE INTERESA) “A FIN DE EVITAR CUALQUIER DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO, CON MOTIVO DEL AGRAVIO COMPARADO” DISPOSICIÓN NORMATIVA, QUE SE TILDA DE INCONSTITUCIONAL, INCONVENCIONAL E ILEGAL, AL TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 1o y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4.1 DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER CEDAW, 3,4,7 INCISO G DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ” Y 25 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. GENERA AGRAVIO AL IMPEDIR, EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN EL ESTADO DE TLAXCALA EXISTE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS POR RAZONES DE GÉNERO, AL PRETENDER IMPEDIR QUE EL ÚNICO MECANISMO DE MAYOR ALCANCE Y TRASCENDENCIA QUE HOY SE DISPONE ES LA DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO, COMO ÚLTIMA RATIO PARA HACER EFECTIVA DE JURE Y DE FACTO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Para sustentar lo anterior, presentamos argumentos y fundamentos, por el alcance y trascendencia insertamos a la letra el artículo generador del agravio.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala²⁸

“ Artículo 45. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría de Gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; “Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres”, conjuntamente con el Instituto Estatal de la Mujer, además podrá invitar o establecer coordinación con la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Sistema Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país en esta materia, a fin de evitar

²⁸ Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Última reforma: 13 de abril de 2018. Consultada el 23 de octubre de 2019.

cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado. Esta mesa de armonización legislativa procurará la coordinación de los tres niveles de gobierno a efecto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se expidan las normas legales y se acuerden las medidas presupuétales y administrativas, para garantizar en su totalidad el derecho que toda mujer tiene a vivir sin violencia”.

Ley que Garantiza el Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.

“Artículo 45. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría de Gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; “Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres”, conjuntamente con el Instituto Estatal de la Mujer, además podrá invitar o establecer coordinación con la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Sistema Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país en esta materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado.

Esta mesa de armonización legislativa procurará la coordinación de los tres niveles de gobierno a efecto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se expidan las normas legales y se acuerden las medidas presupuétales y administrativas, para garantizar en su totalidad el derecho que toda mujer tiene a vivir sin violencia”.

El texto del artículo 45 de la ley en cita contiene una facultad discrecional para la Secretaría de Gobernación del Estado de Tlaxcala, al decir “podrá” generar mesas de trabajo para realizar de manera periódica avances legislativos en materia de género en el país y de esa forma realizar homologación legislativa en la materia. Hasta aquí se advierte que como facultad discrecional genera incertidumbre jurídica, al no tener certeza en su cumplimiento; sin embargo hemos podido constatar el incumplimiento de realizar periódicamente un ejercicio de homologación legislativa, lo que se afirma, pues en caso contrario, no tendrían contenido nuestros agravios comparados por omisión legislativa, aquí planteados como uno, dos y tres.

Bien puede tener de positivo, pretender realizar acciones de orden legislativo para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres y niñas; sin embargo, desde el momento en que ésta disposición la otorga el legislador como discrecional, ya no puede ser exigible en su cumplimiento, no se le puede pedir rendición de cuentas porque, es facultad discrecional; sin embargo lo más grave que advertimos es que la finalidad que tiene de realizar acciones anticipadas, no es con la intención de erradicar la violencia hacia las mujeres pues literalmente lo dice: **“de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo de agravio Comparado”**. Lo que se puede corroborar a la lectura del la exposición de motivos, con relación a la figura de la alerta de género.

Esta disposición normativa la encontramos en conflicto con la aspiración legítima y ampliamente justificada de las mujeres, que de manera individual o colectiva pretendamos solicitar que se declare la alerta de género en el Estado de Tlaxcala; al encontrar salidas, para impedir dicha declaratoria; porque lo fundamental no es hacer ajustes a las leyes, el verdadero reto es hacer efectivas esas disposiciones y que la sociedad pueda verificar esa efectividad. El Ejecutivo del Estado, como lo han hecho otros gobiernos estatales; realizan todas las estrategias emergentes, pero ineficientes , para evitar a toda costa, la declaratoria de alerta de género. Se ha perdido de vista, que el mecanismo de declaratoria de alerta de género es una herramienta, que ha sido ampliamente cuestionada en su eficacia, porque además, no cuenta de manera aleatoria con un mecanismo eficaz en la medición de sus resultados. El gobierno estatal solventa sus compromisos en la materia con documentos de informes, que de manera periódica rinde a la CONAVIM, hablan de sus “esfuerzos”, pero y quién verifica que realmente las mujeres, vean esos “esfuerzos”; tan sencillo como esto: Cuando elaboramos este documento, obtener información de las autoridades y de sus sitios virtuales, fue una tarea compleja, fue una búsqueda ex profeso y las mujeres y niñas, como se allegan de la información de sus derechos, de lo que las autoridades hacen para erradicar la violencia de género; ¿como les hacen saber el cambio de paradigmas...? no sabemos.

El mecanismo de declaratoria de alerta de género, no tiene más de una década de existencia es relativamente reciente; en su momento era como activar el botón de pánico y se estableció su declaratoria, como un estándar de exigencia muy elevado para su cumplimiento, es decir tardo mucho tiempo y a través de diversas gestiones para que se emitiera una primera alerta de género en el país; fue y sigue siendo un alto precio que se paga, por obtener su declaratoria, ¿cuántas serán las muertas para que se declare alerta de género? si se dice que debe perturbar la paz pública y afectar el orden social, que de fondo es lo mismo, y si no se afecta porque la comunidad, ha naturalizado la violencia en agravio de las mujeres, en todas sus expresiones, por su frecuencia se acostumbró la sociedad y nadie la soporta, porque no hay de oficio; lo que se deja a criterio discrecional, genera incertidumbre.

Pero si tomamos en cuenta el contexto histórico de la sociedad, en la última década, la paz social y el orden público se ha visto rebasado por la violencia generalizada y en el adicional, qué es la violencia de género hacia las mujeres y niñas, en el Estado de Tlaxcala se vive violencia generalizada y violencia por razones estructurales culturales de patriarcado.

Ha quedado rebasado el mecanismo de alerta de género, por lo que hoy, lo menos que debe hacer tanto el gobierno Estatal como Federal, de manera coordinada es emitir la alerta de género; en tanto se diseña otro mecanismo útil para aquellos casos de carácter eventual. Se ha perdido entre la multitud de documentos criterios jurídicos y voluntades políticas, cuando se debe activar, incluso ex officio. En este documento planteamos dos situaciones, por una parte, según disposiciones federal y estatal de Tlaxcala, en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que se activará cuando se perturbe la paz pública o el orden social; reiteramos este criterio está rebasado cuando actualmente vemos totalmente perturbada la paz pública y el orden Social, es verdad en unos lugares más que en otros, pero la paz social está viviendo un Estado de crisis, si tomamos este criterio para decir qué 77 casos de extrema violencia cometido en agravio de mujeres y niñas acaecidas en el Estado de Tlaxcala y otros tipos de violencia consecuencia de todo, lo que aquí ya se ha dicho; es más que suficiente, para declarar la alerta de género, en todo el Estado. Reiteramos cuántas mujeres y niñas, deben desaparecer o perder la vida o poner en peligro su vida por violencia feminicida, derivada de conductas misóginas y de abuso de poder, por

cultura ancestral arraigada, y por ello normalizada, justificada y tolerada por el Estado, para decir que se ha perturbado la paz pública y el orden social, cuales son los extremos que se deben colmar.

Debemos recordar y nunca olvidar que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, fue la base de la política en materia de Derechos Humanos, por su potencial transformación en nuestro sistema jurídico, pero sobre todo, de la actuación de todas las autoridades para dar plena vigencia y cumplimiento a dicho mandato constitucional.

Conforme a la jurisprudencia nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, todas las autoridades tiene la obligación de adecuar su actuación institucional a los parámetros de control de regularidad de constitucionalidad, no únicamente las autoridades jurisdiccionales. Las autoridades en su función cotidiana deben garantizar la eficacia del sistema jurídico siempre y cuando actúen conforme al principio *pro personae* previsto en el artículo primero constitucional, bajo esa premisa la declaratoria de alerta de género, es la medida de mayor alcance y protección con un nivel de impacto positivo a la sociedad, si se realizan las acciones conjuntas adecuadas, porque en un razonado balance de derechos, no afecta derechos humanos de terceros.

Si las autoridades actúan conforme a esa progresividad de Derechos Humanos, se verá reflejado, como todo gobierno progresista, en casos contrario, cuando el discurso político y el documento escrito se escinde de la realidad demandante, no se está cumpliendo con el mandato constitucional que de manera inalienable e imprescriptible ordena el numeral primero constitucional en pro de los Derechos Humanos en general y en especial de las mujeres, cuando se relacionan con los tratados internacionales especiales de protección a sus citados derechos humanos.

Consideramos que este artículo 49 constituye un agravio, para evitar dictar alertas de género, este mecanismo parece ser temido por los gobiernos estatales, ejemplos de resistencia a que se emita la alerta de género existen muchos, pero concentrémonos en el Estado de Tlaxcala, nuestra preocupación es la oposición que el gobierno del Estado de Tlaxcala presente ante esta petición, que no es la primera que se realiza por el Estado de Tlaxcala; lo que nos obliga de manera breve a recordar cuál fue la actuación, cuando el pasado 8 de agosto del 2016 se presentó

una petición de declaratoria de alerta de género, para algunos municipios del Estado de Tlaxcala; iniciado el procedimiento se realizaron las convocatorias necesarias para conformar la mesa de expertos que analizarían la solicitud, de las que advertimos y no sabemos la razón de fondo porque únicamente personas académicas y no personas de la sociedad civil, concedoras de la localidad de los usos y las costumbres. Luego el grupo de expertos analizó informes, hace investigaciones que de fondo desconocemos la profundidad de las mismas; pero el grupo de trabajo determina por unanimidad que el gobierno del Estado de Tlaxcala realizó acciones suficientes, para concluir que se encuentra implementando adecuadamente sus propuestas y valoraron que las acciones emprendidas por el Estado, permiten determinar la suficiencia para comenzar a revertir las condiciones de violencia contra las mujeres; es grave decir que apenas comienza a revertir la situación de la violencia, razones de facto insuficientes y de contenido subjetivo, pero a la vez suficientes para la autoridad correspondiente para la improcedencia de la alerta de género; mientras esto sucede, la violencia extrema sigue cobrando vidas.

Surgen aquí varias preguntas Acaso no puede dictarse la alerta de género como un reconocimiento público, por parte de las autoridades estatales a su omisión en la puntualidad de atender de manera efectiva la violencia hacia las mujeres con acciones que verdaderamente reconstruyen el tejido social y deconstruyan la cultura patriarcal que reina en el Estado de Tlaxcala. Alguien tiene que pagar el costo social y político, esa persona tendrá que ser el titular del Ejecutivo en turno, porque la alerta de género es un mensaje a la población que existe violencia, sin perjuicio que de manera separada de manera aleatoria se estén haciendo todas las acciones que dice el titular del ejecutivo del Estado que realiza. Según reporta en su informe anual de gobierno y en su Plan Estatal de desarrollo, para pasar de un discurso a una realidad, consideramos de manera importante y significativa que si no se dictó la alerta de género, es que no existe en el Estado, violaciones a los derechos humanos de las mujeres, que requieren especial tutela.

Tenemos como ejemplo para el caso que nos ocupa, la Alerta Amber, pongamos un ejemplo corto, cuando una niña desaparece, se denuncia su desaparición y se realizan una serie de acciones tendentes a su búsqueda y

localización y de manera aleatoria se activa la Alerta Amber que va elevando su radio de búsqueda pudiendo trascenderá plano internacional; dos cosas nos hacen traer este ejercicio comparativo Por una parte que realizar acciones de prevención y atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en nada perjudica que a su vez esté activada la alerta de género, porque se estaría enviando un mensaje a toda la sociedad y por la otra parte, se realizarán las acciones aleatorias, para cumplir con el objetivo de la declaratoria, se busca cesar conductas que pueden costar la vida a otras mujeres y que su activación absolutamente nada trastoca derechos humanos de terceros. Lo que sí puede trastocar es que ningún gobierno del Estado quiere estar en el centro del reflector por alerta de género porque consideran que afecta la inversión económica, el turismo por decir algunos ejemplos, lo que quieren es presentar a su entidad como un Estado seguro; como ha ocurrido en otras entidades, donde aún con la declaratoria de alerta de género no han podido erradicar un problema de salud pública en agravio de las mujeres, por haber dejado en abandono, tolerado, naturalizado el fenómeno, hasta que se sale de control, dicen que se ha perturbado el orden público y la paz social, buscan paliativos, pero antes tuvieron que sacrificar vidas de mujeres, familias destruidas, mujeres suicidadas, mujeres víctimas de violencia sexual que por defender su integridad fueron privadas de la vida, mujeres desaparecidas que nunca regresaron a sus hogares, esta es la realidad.

Si acaso el gobernador de Tlaxcala y el Secretario de Gobernación, tienen como prioridad, preocupación por el costo político y económico también debemos decidir y pedir que la comisión que se forme para atender esta petición, incluya a personas que puedan realizar un análisis, de verificar si el gobierno del Estado de Tlaxcala, realmente tiene un gobierno austero en términos económicos como lo ha implementado el titular del poder ejecutivo federal. Y reconocer que para la declaratoria de alerta de género, no se requiere un elevado presupuesto si existe voluntad política, recordemos el caso histórico del entonces presidente Lázaro Cárdenas, cuando realizó el Decreto de Expropiación Petrolera no sé tenía la tecnología de difusión que hoy se tiene y sin embargo se preocupó porque en todos los rincones del país llegara la información, y ordenó lanzar por aire volantes que contenían la información relativa a las razones por las que emitió el decreto de expropiación petrolera. Este claro ejemplo, no es más que cuando existe voluntad política todo es posible aún sin contar con grandes recursos económicos, que se

etiquetan y que solamente se quedan a nivel capacitación en perspectiva de género para el personal sustantivo; afuera en la calle, en la comunidad las mujeres siguen viviendo violencia familiar, violencia comunitaria, violencia escolar, violencia laboral y violencia feminicida.

Hemos visto en otros casos qué el grupo de expertos ha emitido votos razonados para decir qué es procedente la declaratoria de la alerta de género, sin embargo los titulares del ejecutivo, aceptan recomendaciones y se acabó la posibilidad de emitir alerta de género, práctica dolosa que deja en Estado de indefensión a quién se atreva a solicitar la declaratoria de alerta de género.

La violencia feminicida, es un tema de salud pública y como en este, muchos otros casos como el de las mujeres que perdieron la vida por su invisibilización al no tener políticas de prevención para la detección del cáncer de mama o cervicouterino, de esto no se le ha pedido rendición de cuentas a los gobiernos porque la normalidad y la inercia nos ha llevado a solamente reclamar y señalar las acciones, pero no las omisiones; pero hoy en este documento hemos señalado en su mayoría omisiones que han llevado evidenciar lo que aquí hemos presentado como expresiones de violencia extrema, a través de breves notas del contexto en que mujeres y niñas perdieron la vida, estadísticas de ENDIREH 2016; qué revelan qué mujeres y niñas mayores de 15 años han vivido cuando menos un acto de violencia por razones de género y que las razones por las que muchas ocasiones no denuncian es por no confiar en las autoridades, porque sienten vergüenza culpa y por qué consideran que no lo amerita, la violencia hacia las mujeres por razones de género se ha normalizado culturalmente, por cuanto decimos en este agravio Comparado tanto en el aspecto legislativo como en la política pública adoptada por el Estado de Tlaxcala.

No podemos remitirnos únicamente a los casos y modalidades que se encuentran insertas en las leyes especiales que pretenden erradicar la violencia contra las mujeres, existen casos de mujeres y niñas que están insertas en las filas delictivas, obligadas, coaccionadas e incluso víctimas del aprovechamiento de una condición de vulnerabilidad. Es extensa las formas de acción y omisión en qué se relaciona este abuso de poder y que afectan la dignidad humana de las mujeres.

Concluído nuestro cuarto y último agravio. En términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que dispone los requisitos, que habrán de satisfacerse para emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres y a la lectura de las fracciones 1, 2 y 3 del citado numeral decimos lisa y llanamente que se surten en su especie plenamente, por lo que no debe haber impedimento alguno para su emisión, sin embargo nos detenemos en la fracción primera en la que establece que los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en un territorio determinado y la sociedad, así lo reclame; bajo el principio de interés superior de la víctimas y la dignidad humana, no se requieren un determinado número de víctimas, u homicidios seriales de tal brutalidad, por lo que sin más trámites solicito se decrete la alerta de género; considerando que los casos de homicidios consumados y en grado de tentativa, con apariencia de feminicidios, los agravios comparados y la sólida cultura patriarcal, donde vemos con frecuencia que en su texto, usos y costumbres, se sigue reafirmando la superioridad del varón sobre la mujer; porque entonces algo tan sólido cómo es la cultura machista milenaria, se debe deconstruir con algo tan sólido, con el único mecanismo de mayor alcance en su impacto social, como lo es la alerta de género, decimos esto así, porque como ya lo hemos dicho líneas anteriores, es la ultima ratio no tenemos otra herramienta de mayor alcance y cómo lo dice el criterio convencional de CEDAW, es una forma de acelerar la erradicación de la violencia.

Se requiere satisfacer como requisito de exigencia la comisión de delitos, reiteramos, no podemos seguir utilizando, los mecanismos, los criterios, ni las maneras reactivas y proactivas de los cuerpos de seguridad pública, como regla de trato comparativo de la perturbación de la paz social y el orden público, ya cuando nos referimos a la violencia por razones de género en agravio de las mujeres y niñas, lo que interesa es que ellas, han perdido la paz y la tranquilidad, en sus hogares, en su trabajo, en su escuela, en la comunidad, en las instituciones por su invisibilidad por su discriminación y por la violencia que se comete en su contra y no es el caso aislado de una, son todas las mujeres y niñas, en el Estado de Tlaxcala que han vivido actos de violencia de mínima a extrema.

Cuando existe voluntad política se pueden lograr las cosas y el recurso económico, no es un impedimento es un reto porque veamos en las alejadas comunidades de la entidad una de las formas de comunicación de difusión ha sido utilizada a través del perifoneo, a través de pláticas comunitarias, vecinales de grupos ejidatarios, organizaciones de actividades artesanales, de familias; en este tipo de lugares y de comunidades son terrenos fértiles para trabajar acciones, para atender la violencia de género en la entidad.

Si la declaratoria de la alerta de género tiene que ser Federal en su manejo, es un tema que también tendría que atenderse el Porqué debe ser controlado desde una instancia Federal, entonces no hay razón de considerar lo que la autoridad estatal informe, quién siempre implementará estrategias para evitar la declaratoria, y es lo que no se debe permitir. Las exigencias de las víctimas han cambiado, el escenario es distinto, en primer lugar porque tenemos un nuevo parámetro de constitucionalidad y convencionalidad de observancia obligatoria en su progresividad, que obliga a ampliar el espectro protector de Derechos Humanos. en este caso de las mujeres y por la otra parte en el tema de seguridad pública en el tema de la violencia generalizada se tiene que volver a replantear para generar otros mecanismos de mayor alcance para aquellos momentos y lugares en donde se dicte ese otro mecanismo similar a la alerta de género distinto.

No se trata de un tema de soberanía nacional y de formas de gobierno, como lo dispone los numerales 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto Tlaxcala tiene una soberanía interior y su forma de gobierno, nada tiene que ver que el Gobierno Federal le decrete la activación de alerta de género porque en todo caso, quién aquí fórmula la petición también lo hace en nombre de todas aquellas víctimas que no tienen voz, porque no conocen sus derechos o porque se les ha privado de la vida, tiene un legítimo reclamo, porque la soberanía no reside en los titulares del gobierno del Estado de Tlaxcala, reside esencial y originalmente en el pueblo y las mujeres parte de ese pueblo soberano consideramos que nos limita el acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala. Así el artículo 4.1 de la CEDAW establece la adopción por los Estados parte, de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañar como el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas

medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. esta disposición convencional aplica totalmente al caso de petición aquí argumentada, para acelerar la erradicación de la violencia, sancionar a las personas responsables, reparar los daños ocasionados a mujeres y niñas en el Estado de Tlaxcala.

Finalmente, reconocemos el compromiso, trabajo y valioso apoyo realizado por la Ciudadana Diputada Michelle Brito Vázquez, del Congreso del Estado de Tlaxcala, Presidenta de la Comisión Especial, para coadyuvar con las Organizaciones Civiles, en el análisis de la petición de Alerta de Género, para el Estado de Tlaxcala.

Conforme a los argumentos y fundamentos, aquí planteados, y con la personalidad que he dejado acreditada, satisfechos los requisitos de procedibilidad atentamente Solicito:

PRIMERO: Tener por presentada la solicitud de declaratoria de alerta de género, para los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala y por reconocida la personalidad con la que me ostento con la identificación y la documentación que anexo está escrito para acreditar mi personalidad.

SEGUNDO: En términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicito a Usted señora Secretaría de Gobernación Federal, tenga a bien, declarar la alerta de violencia de género solicitada, por violencia feminicida, violencia estructural y por agravios comparados, teniendo como número de víctimas a todas las mujeres de la entidad, y ordene a quien corresponda notifique la declaratoria emitida el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dictense las medidas conducentes ante la violencia feminicida, la violencia sistemática y los agravios comparados que existe en la entidad de Tlaxcala y en todos los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, debiendo resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación:

I. Acceso efectivo a la justicia pronta, expedita, investigando las violaciones a los derechos de las mujeres y niñas, sancionando a los responsables.

II. la rehabilitación garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

III. La satisfacción dictando las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones entre ellas: La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas negligentes que llevaron la violación de los Derechos Humanos de las víctimas a la impunidad; el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres e inciso de la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicotencatl. A la fecha de su presentación.

Presidenta de la Asociación Civil denominada " Organización de Mujeres del Tercer Milenio" A.C.


C. Catalina Flores-Hernandez.

C.c.p. su superior conocimiento. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Palacio Nacional, Edificio 10, Planta Baja, Plaza de la Constitución S/N, Delegación Cuauhtémoc, Col. Centro, Ciudad de México. C.P. 06067

C.c.p. seguimiento de su competencia Ministra en Retiro Olga Sánchez Cordero, Titular de la Secretaría de Gobernación. Calzada Abraham González #48, Edificio Cobián 1o. Piso, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México.

C.c.p. seguimiento de su competencia Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Calzada Abraham González #48, Edificio Cobián 1o. Piso, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06600. Ciudad de México.

C.c.p. seguimiento de su competencia Sra. Belem Sanz Luque, Delegada de la ONU Mujeres en México. Calzada General Mariano Escobedo #526, Colonia Anzures, Ciudad de México, C.P.11590

C.c.p. seguimiento de su competencia C. Anibal Quiñones Abarca. Embajador en México de la Organización de Estados Americanos. OEA. Presidente Masaryk número 526 1º. Piso. Colonia Polanco ciudad de México, Delegación Miguel Hidalgo. C.P.11560 ciudad de México.

C.c.p. seguimiento de su competencia María Wendy Briseño Zuloaga, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara De Diputados Del Congreso De La Unión, LXIV Legislatura. Av. Congreso de la Unión #66, Edificio D Segundo Piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960. Ciudad de México.

C.c.p. seguimiento de su competencia Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. C.P. 10200

C.c.p. seguimiento de su competencia Lic. Lorena Cuellar Cisneros. Delegada de Programas Integrales de Desarrollo, de la Secretaría de Bienestar. Calle Guridi y Alcocer S/N, Tlaxcala de Xicotencatl, Tlaxcala.

C.c.p. Diputada Michaelle Brito Vázquez, Distrito Local 02 Tlaxcala.